

**ORDEN DEL DÍA**  
**SESIÓN DEL DÍA 29 DE NOVIEMBRE DE 2012**

- 1.- Lista de asistencia y declaratoria de quórum inicial.
- 2.- Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día.
- 3.- Correspondencia.
- 4.- Iniciativa que presentan los diputados integrantes de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política, con punto de acuerdo en relación con la designación del titular de la Dirección General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor de este Poder Legislativo.
- 5.- Iniciativa que presenta el diputado Luis Alejandro García Rosas, con proyecto de Decreto que adiciona diversas disposiciones a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora y a la Ley de Gobierno y Administración Municipal.
- 6.- Iniciativa que presenta el diputado José Abraham Mendivil López, con proyecto que reforma el artículo 16 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.
- 7.- Iniciativa que presenta el Ayuntamiento Huatabampo, Sonora, con proyecto de Decreto mediante la cual se solicita a esta Soberanía, autorización para la contratación de operaciones de crédito para reestructurar la deuda pública municipal.
- 8.- Iniciativa que presenta el diputado José Carlos Serrato Castell, con proyecto de Decreto que adiciona diversas disposiciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora y a la Ley de Gobierno y Administración Municipal.
- 9.- Iniciativa que presenta la diputada Perla Zuzuki Aguilar Lugo, con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora.
- 10.- Iniciativa que presenta el diputado Vernon Pérez Rubio Artee, con punto de Acuerdo mediante la cual solicita que esta Soberanía exhorte al Gobierno del Estado de Sonora para que implemente un programa de registro del parque vehicular de procedencia extranjera en nuestra entidad.
- 11.- Dictamen que presenta la Segunda Comisión de Hacienda, con proyecto de Decreto mediante el cual esta Soberanía autoriza al Ayuntamiento del Municipio de San Ignacio Río Muerto, Sonora, para que gestione y contrate con la institución de la

banca comercial que mejores condiciones contractuales ofrezca, la obtención de un crédito para inversión pública productiva.

- 12.- Posicionamiento que presentan los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, denominado: “Doce años de un régimen de amplia democracia, economía estable y desarrollo humano efectivo, Acción Nacional ha cumplido con la Nación”.
- 13.- Elección y nombramiento de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Sonora.
- 14.- Clausura de la sesión y citatorio para la próxima.

## **CORRESPONDENCIA DE LA SESION DEL**

**Día 29 de Noviembre de 2012.**

### **22-Nov-12 Folio 165**

Escrito del Secretario de Servicios Legislativos del Congreso del Estado de Hidalgo, con el que remite a este Poder Legislativo, acuerdo mediante el cual dicha Legislatura exhorta a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, a efecto de que en la discusión y aprobación del Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2013, se destinen recursos equivalente, al menos, al 1% del Producto Interno Bruto nacional a la ciencia y tecnología. **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA.**

### **22-Nov-12 Folio 166**

Escrito del Secretario de Servicios Legislativos del Congreso del Estado de Hidalgo, con el que remite a este Poder Legislativo, acuerdo mediante el cual dicha Legislatura exhorta a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, a efecto de que en la discusión y aprobación del Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2013, se destinen mayores recursos en materia educativa, para alcanzar el 8% del Producto Interno Bruto nacional, establecido en la Ley General de Educación. **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA.**

### **23-Nov-12 Folio 170**

Escrito del Presidente de la Comisión de Gobierno Legislativo del Congreso del Estado de Nayarit, con el que remite a este Poder Legislativo, acuerdo mediante el cual dicha Legislatura exhorta, respetuosamente, al Congreso de la Unión, a través de las Comisiones de Educación Pública y Servicios Educativos y de Presupuesto y Cuenta Pública, para que en un marco de diálogo y colaboración entre los Poderes Federales Ejecutivo y Legislativo, se otorgue prioridad y mayores recursos al rubro educativo que habrá de contemplar el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2013, en términos de lo dispuesto por el artículo 25 de la Ley General de Educación. **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA.**

**23-Nov-12 Folio 171**

Escrito de los Secretarios de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de San Luis Potosí, con el cual remiten copia certificada del acuerdo aprobado en donde se exhorta al Congreso de la Unión, para que reforme el capítulo II, denominado “Infracciones y Sanciones Administrativas”, del Título Décimo “Medidas de Apremio, Seguridad, Infracciones, Sanciones y Recursos”, de la Ley de Aguas Nacionales. **RECIBO Y SE REMITE A LAS COMISIONES DE FOMENTO AGRÍCOLA Y GANADERO Y A LA DEL AGUA.**

**23-Nov-12 Folios 172, 173, 174, 175, 176 y 177**

Escritos del Presidente Municipal y Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Magdalena, Sonora, con el hacen del conocimiento de este Poder Legislativo, que ése órgano de gobierno municipal, aprobó las Leyes números 80, 81, 159, 170 y 247 que modifican diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Sonora; asimismo, manifiestan su disposición de acatar, en sus términos, el exhorto enviado por esta Soberanía, respecto a que los titulares de las policías municipales cumplan con lo establecido en el artículo 80 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Sonora. **RECIBO Y SE ACUMULA A LOS EXPEDIENTES RESPECTIVOS.**

**23-Nov-12 Folio 178**

Escrito del Presidente Municipal y Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Santa Ana, Sonora, con el que hacen del conocimiento de este Congreso del Estado, que han solicitado apoyo financiero del Gobierno del Estado, para contar con los recursos necesarios y así poder cubrir el pago de aguinaldos al personal, correspondiente al presente ejercicio fiscal, por la cantidad de \$2'278,095.00 (DOS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL NOVENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), por lo que solicitan la aprobación de este Poder Legislativo respecto a dicha gestión. **RECIBO Y SE REMITE A LAS COMISIONES PRIMERA Y SEGUNDA DE HACIENDA, EN FORMA UNIDA.**

**27-Nov-12 Folio 179**

Escrito del Coordinador General del Consejo Integrador de la Construcción, la Industria y el Desarrollo, INCIDE, A.C., con el cual solicita apoyo financiero para iniciar operaciones del Programa Mayor Infraestructura Local, sin costo para los municipios, por la cantidad de \$5'000,000.00. **RECIBO Y SE REMITE A LAS COMISIONES PRIMERA Y SEGUNDA DE HACIENDA.**

**28-Nov-12 Folio 180**

Escrito del Oficial Mayor del Congreso del Estado de Tabasco, con el que remite a esta Soberanía, acuerdo mediante el cual dicha Legislatura exhorta al Sector Salud de ese Estado, a través de la Secretaría de Salud del Estado de Quintana Roo, y otras instituciones, para que los programas de prevención y promoción de la salud, sean difundidos tanto en forma escrita como oral, en Lengua Maya. **RECIBO Y SE REMITE A LAS COMISIONES DE SALUD Y A LA DE ASUNTOS INDÍGENAS.**

**28-Nov-12 Folio 181**

Escrito del Presidente y del Vicepresidente del Congreso del Estado de Puebla, con el que remiten a esta Soberanía, acuerdo mediante el cual se exhorta al Congreso de la Unión, para que en uso de sus facultades, considere prioritario el incremento al presupuesto del sector educación pública, para el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal 2013, en cumplimiento a lo establecido por la Ley General de Educación, que señala se debe dedicar el 8% del PIB Nacional a dicho sector. **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA.**

**28-Nov-12 Folio 182**

Escrito del Presidente y del Vicepresidente del Congreso del Estado de Puebla, con el que remiten a esta Soberanía, acuerdo mediante el cual se exhorta al Titular del Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa, para que modifique e incluya en la norma NMX-R-021-SCFI-2005, criterios de arquitectura sostenible, mismos que se deberán adoptar obligatoriamente en todo el país. **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA.**

**28-Nov-12 Folio 183**

Escrito del Presidente Municipal y Tesorera del Ayuntamiento del Municipio de Hermosillo, Sonora, dirigido al Secretario de Gobierno del Estado de Sonora, con el cual le informan de la aprobación a la modificación y ampliación al Presupuesto de Egresos, ejercicio fiscal 2012, por un monto de \$2,224,805,506.41 y solicitan su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, mismo que se remite a esta Soberanía para su conocimiento. **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DEL INSTITUTO SUPERIOR DE AUDITORÍA Y FISCALIZACIÓN.**

**28-Nov-12 Folio 184**

Escrito del Presidente y de la Secretaria del Congreso del Estado de Quintana Roo, con el que remiten a esta Soberanía, acuerdo mediante el cual se exhorta al Congreso de la Unión, para que se cree una Comisión Especial con la finalidad de que se investigue el manejo de PEMEX, su desarrollo productivo y su desarrollo sectorial, para determinar la situación de la paraestatal y realizar un análisis financiero del mismo. **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN DE ENERGÍA Y MEDIO AMBIENTE.**

**28-Nov-12 Folio 185**

Escrito del Presidente y del Vicepresidente del Congreso del Estado de Quintana Roo, con el que remiten a esta Soberanía, acuerdo mediante el cual se adhieren al diverso acuerdo aprobado por este Poder Legislativo, mediante el cual se solicitó a la Comisión Federal de Electricidad, para que realice oportunamente los estudios y gestiones pertinentes ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a efecto de implementar una tarifa eléctrica especial que reduzca el costo de dicho servicio en la época invernal, en aquellas regiones con los registros más bajos de temperatura media mensual. **RECIBO Y SE ACUMULA AL EXPEDIENTE.**

**28-Nov-12 Folio 186**

Escrito del Presidente y Vicepresidente del Congreso del Estado de Quintana Roo, con el que remiten a esta Soberanía, acuerdo mediante el cual se adhieren al diverso Acuerdo

enviado por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con el cual exhortan a las Áreas y Dependencias Administrativas del Congreso de la Unión, del Poder Judicial de la Federación, de los Congresos Estatales, y a todas las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, Centralizada y Paraestatal, a no despedir funcionario, empleado o servidor público por motivo de discapacidad; y a reinstalar laboralmente, cuando así corresponda, a cualquier servidor público o empleado que durante el último trimestre del año 2010, a la presente fecha, fue despedido o dado de baja por esa condición. **RECIBO Y SE REMITE A LAS COMISIONES DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES DE LA SOCIEDAD Y A LA DE ASUNTOS DEL TRABAJO.**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

Los suscritos, diputados integrantes de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política de esta Legislatura, en ejercicio del derecho de iniciativa previsto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de esta Soberanía, iniciativa con punto de acuerdo en relación con la designación del titular de la Dirección General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor de este Poder Legislativo, razón por la cual nos remitimos a la siguiente:

**PARTE EXPOSITIVA**

Conforme a lo que previene el artículo 183 de la Ley Orgánica de este Poder Legislativo, el Congreso del Estado tiene para su funcionamiento, entre otras, una dependencia denominada Oficialía Mayor, la cual, a su vez, tiene bajo su dirección y supervisión las diversas direcciones y sus unidades administrativas. Las direcciones a través de las cuales la Oficialía Mayor ejerce diversas atribuciones son: la de Administración, la Jurídica y la de Comunicación Social, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 192 del ordenamiento en comento.

La atribución para designar y remover a los titulares de las Direcciones Generales recae en el Pleno de este Poder Legislativo, a propuesta de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política, siendo dicha atribución de carácter discrecional conforme a lo que establecen los artículos 64, fracción XXXII de la Constitución Política del Estado de Sonora y 185 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

En ese sentido, es importante señalar que la titular de la Dirección General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor de este Poder Legislativo, ciudadana Oralía Acosta García, ha presentado a esta Comisión su renuncia al citado puesto, en la cual se plantea que surta sus efectos a partir del día 1 de diciembre de 2012. En atención a lo antes señalado, los que integramos la presente Comisión estimamos que

para el efecto de estar en condiciones de llevar a cabo la implementación de los programas de comunicación social que nos lleven a difundir nuestro trabajo ante los ciudadanos, proponemos al C. Alberto Nevárez Grijalva, como la persona que ocupe el cargo de Director de Comunicación Social de este Poder Legislativo, debido, fundamentalmente, a su probada experiencia en dicha área, según se desprende del análisis que se hizo de sus antecedentes curriculares.

En las apuntadas condiciones, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del Pleno el siguiente punto de:

### **ACUERDO**

**ÚNICO.-** El Congreso del Estado de Sonora, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 64, fracción XXXII de la Constitución Política del Estado de Sonora y 185 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y tomando en consideración la renuncia al cargo señalada en la parte expositiva del presente acuerdo, resuelve designar como titular de la Dirección General de Comunicación Social de Oficialía Mayor de este Congreso del Estado, al C. Alberto Nevárez Grijalva, con efectos a partir del día 4 de diciembre de 2012, fecha en la que habrá de desahogarse la toma de protesta respectiva.

Esta Comisión, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 124, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se solicita se declare el presente asunto como de urgente resolución y se dispense el trámite de comisión, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

**SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO**  
**“CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917”**  
Hermosillo, Sonora a 28 de noviembre de 2012.

**C. DIP. JAVIER ANTONIO NEBLINA VEGA**

**C. DIP. CARLOS SAMUEL MORENO TERÁN**

**C. DIP. VERNON PÉREZ RUBIO ARTEE**

**C. DIP. ISMAEL VALDÉZ LÓPEZ**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

El suscrito, en mi calidad de diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Legislatura del H. Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio de mi derecho de iniciativa consagrado en los artículos 53, fracción III de la Constitución Política Local y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, someto a consideración de esta Soberanía, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE SONORA, A LA LEY ORGANICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE SONORA Y A LA LEY DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION MUNICIPAL**, sustentando la presente propuesta en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Congreso del Estado de Sonora es reconocido por nuestra Constitución Local Sonorense como una Asamblea de Representantes del Pueblo, que tiene la obligación de velar por la conservación de los derechos de los ciudadanos y habitantes del Estado y proveer a su prosperidad general por cuantos medios estén a su alcance.

Uno de esos medios, de los cuales este Poder Legislativo tiene a su alcance, es el Punto de Acuerdo donde en el Congreso del Estado juntamos nuestras voluntades y emitimos una resolución en la búsqueda del beneficio de los sonorenses a los cuales representamos.

En la mayor parte de las ocasiones, por medio del Acuerdo Legislativo, los diputados exhortamos o formulamos un llamado a determinada autoridad para que realice una acción u omisión que legalmente se encuentra a su alcance y que, a consideración de esta Soberanía, es el camino adecuado para abonar a la resolución de un problema que afecta a los habitantes de nuestro Estado.

El exhorto a autoridades de los tres niveles de gobierno, ha sido, durante muchos años, y es, aun en la actualidad, una herramienta muy utilizada por este Congreso Estatal; al grado que, tan sólo en el primer mes de esta LX Legislatura se emitieron 17 Acuerdos, de los cuales se desprenden al menos 10 exhortos a diferentes autoridades federales, estatales y municipales, mismos que a la fecha no han producido ninguna respuesta oficial por parte de los entes exhortados, ya que no les genera ninguna obligación y tienden, por lo tanto, a ignorarlos y desecharlos, haciendo estéril el trabajo de esta Soberanía.

Pero al ir todavía más allá, al analizar los resolutivos de legislaturas anteriores, nos encontramos con resultados similares donde el recurso más ampliamente aprovechado por el Poder Legislativo es el Punto de Acuerdo, donde la gran mayoría contienen exhortos a diversas autoridades para que intervengan en la resolución de un problema específico que por cuestiones legales se encuentra dentro de su campo de acción normativo directo pero fuera del nuestro, debido a que casi todos los problemas que se plantean en los exhortos pueden resolverse por medio de una decisión administrativa de la autoridad exhortada.

En ese tenor, el Poder Legislativo, como parte importante del Gobierno del Estado y como representantes de la voluntad del pueblo sonoreense, debe tener, al menos, el beneficio de una respuesta digna por parte de las autoridades a las que se dirige el exhorto, más allá del simple silencio que, como todos sabemos, regularmente es sinónimo de que nuestra petición ha sido ignorada y terminado en el cesto de la basura de algún funcionario público que no considera importante una solicitud de los diputados, no obstante que dicha gestión tiene la finalidad de lograr un beneficio directo o indirecto para los habitantes de nuestro Entidad.

Esta tendencia que se repite legislatura tras legislatura, donde el exhorto es el producto más abundante que emite este Congreso, pero es también el que menos resultados genera, es sumamente preocupante, ya que ocupa gran parte del tiempo

de trabajo de esta Soberanía y sus casi nulos logros por la falta de colaboración de las autoridades exhortadas, atentan contra el interés del pueblo sonorense que espera ver soluciones en las labores que realizamos.

Recordemos que la procuración del bienestar de los sonorenses no le corresponde sólo al Poder Legislativo y así lo consagra nuestra Constitución Local al establecer como obligación del Gobernador el velar, de manera general, por el bienestar de la población en todos los órdenes, procurando que sea compartido y equilibrado entre centros urbanos y rurales; mientras que, por otra parte, establece para los ayuntamientos la obligación de promover e inducir en el ámbito de su competencia, el desarrollo económico, social, político y cultural, así como el bienestar de los habitantes de nuestra Entidad, debiendo conducirse en ambos casos, Gobernador y ayuntamientos, conforme a los principios de justicia y seguridad jurídica. En ese contexto legal que marca nuestra Constitución, debería resultar incomprensible la falta de colaboración ante una petición formal de uno de los Poderes del Estado, en este caso, el Poder Legislativo.

Como servidores públicos, debemos tener muy presente que todos somos, de una u otra forma, guardianes del bienestar de los sonorenses, incluso los funcionarios públicos federales a los que nuestra legislación local no alcanza. Por esa razón, con el propósito de evitar la duplicidad de funciones y la invasión de los ámbitos de competencia, debemos seguirle apostando a la colaboración entre los entes de gobierno, y no visualizar el listado de nuestras facultades y atribuciones como derechos personales que podemos ejercer a nuestro antojo para beneficio propio, cuando en realidad son un listado de herramientas que fueron puestas en nuestras manos para, con el apoyo de otros funcionarios con herramientas diferentes, construir unidos el bienestar de los habitantes del Estado de Sonora.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, someto a la consideración de esta Soberanía la siguiente propuesta con proyecto de:

## DECRETO

**QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE SONORA, A LA LEY ORGANICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE SONORA Y A LA LEY DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION MUNICIPAL.**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se adiciona un CAPÍTULO IV BIS al TÍTULO SÉPTIMO y un artículo 155 Bis a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

### **CAPÍTULO IV BIS DEL CUMPLIMIENTO Y SEGUIMIENTO A LOS PUNTOS DE ACUERDO APROBADOS POR EL CONGRESO DEL ESTADO**

**ARTICULO 155 BIS.-** Los acuerdos del Congreso del Estado tendrán carácter vinculatorio para los servidores públicos del Gobierno del Estado o de los Ayuntamientos, según corresponda, quienes contarán con un plazo de cinco días hábiles, contado a partir del día siguiente en que se le notifique el contenido del resolutivo respectivo, para emitir una respuesta por escrito fundada y motivada dirigida al Congreso del Estado.

La respuesta de los servidores públicos a que se refiere el párrafo anterior, deberá contener, al menos, un informe de las acciones llevadas a cabo y, en su caso, las que se realizarán, así como una fecha probable, para dar oportuno cumplimiento a los planteamientos contenidos en el acuerdo notificado. En caso de disentir del sentido del resolutivo emitido por el Congreso del Estado, el servidor público a quien se dirigió el exhorto emitirá la respuesta expresando las razones de su postura, caso en el cual deberá generarse un seguimiento al tema entre el o los diputados que presentaron la iniciativa con punto de acuerdo y los servidores públicos respectivos mediante la celebración de reuniones públicas o privadas que al efecto estimen pertinente.

Será causa de responsabilidad administrativa y se entenderá actualizado el supuesto de incumplimiento previsto en el artículo 63, fracción XXVI de la ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios, la falta de respuesta o seguimiento a que se refieren los párrafos anteriores, por parte del servidor público a quien se dirigió el contenido del acuerdo aprobado por el Congreso del Estado y dará lugar a que el Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Sonora interponga, ante la Contraloría del Estado o el Órgano de Control y Evaluación Gubernamental del ayuntamiento, según corresponda, la denuncia y seguimiento al procedimiento respectivo para lograr que se sancione al omiso, informando de todos estos actos al Pleno del Congreso del Estado de Sonora, en forma previa a la culminación de su encargo. El incumplimiento de los deberes impuestos al Presidente de la Mesa Directiva deberá ser sancionado, previo procedimiento

que al efecto desahogue la Contraloría Interna del Congreso del Estado, por el Pleno del Poder Legislativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se adiciona un artículo 8 Bis a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 8 BIS.-** Los acuerdos del Congreso del Estado tendrán carácter vinculatorio para los servidores públicos del Gobierno del Estado, quienes contarán con un plazo de cinco días hábiles, contado a partir del día siguiente en que se le notifique el contenido del resolutivo respectivo, para emitir una respuesta por escrito fundada y motivada dirigida al Congreso del Estado.

La respuesta de los servidores públicos a que se refiere el párrafo anterior, deberá contener, al menos, un informe de las acciones llevadas a cabo y, en su caso, las que se realizarán, así como una fecha probable, para dar oportuno cumplimiento a los planteamientos contenidos en el acuerdo notificado. En caso de disentir del sentido del resolutivo emitido por el Congreso del Estado, el servidor público a quien se dirigió el exhorto emitirá la respuesta expresando las razones de su postura, caso en el cual deberá generarse un seguimiento al tema entre el o los diputados que presentaron la iniciativa con punto de acuerdo y los servidores públicos respectivos mediante la celebración de reuniones públicas o privadas que al efecto estimen pertinente.

Será causa de responsabilidad administrativa y se entenderá actualizado el supuesto de incumplimiento previsto en el artículo 63, fracción XXVI de la ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios, la falta de respuesta o seguimiento a que se refieren los párrafos anteriores, por parte del servidor público a quien se dirigió el contenido del acuerdo aprobado por el Congreso del Estado y dará lugar a que el Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Sonora interponga, ante la Contraloría del Estado, la denuncia y seguimiento al procedimiento respectivo para lograr que se sancione al omiso.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Se adiciona un artículo 63 Bis a la Ley de Gobierno y Administración Municipal, para quedar como sigue:

**ARTICULO 63 BIS.-** Los acuerdos del Congreso del Estado tendrán carácter vinculatorio para los servidores públicos de los Ayuntamientos, quienes contarán con un plazo de cinco días hábiles, contado a partir del día siguiente en que se le notifique el contenido del resolutivo respectivo, para emitir una respuesta por escrito fundada y motivada dirigida al Congreso del Estado.

La respuesta de los servidores públicos a que se refiere el párrafo anterior, deberá contener, al menos, un informe de las acciones llevadas a cabo y, en su caso, las que se realizarán, así como una fecha probable, para dar oportuno cumplimiento a los planteamientos contenidos en el acuerdo notificado. En caso de disentir del sentido del resolutivo emitido por el Congreso del Estado, el servidor público a quien se dirigió el exhorto emitirá la respuesta expresando las razones de su postura, caso en el cual deberá generarse un seguimiento al tema entre el o los diputados que presentaron la iniciativa con punto de acuerdo y los

servidores públicos respectivos mediante la celebración de reuniones públicas o privadas que al efecto estimen pertinente.

Será causa de responsabilidad administrativa y se entenderá actualizado el supuesto de incumplimiento previsto en el artículo 63, fracción XXVI de la ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios, la falta de respuesta o seguimiento a que se refieren los párrafos anteriores, por parte del servidor público a quien se dirigió el contenido del acuerdo aprobado por el Congreso del Estado y dará lugar a que el Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Sonora interponga, ante el Órgano de Control y Evaluación Gubernamental del ayuntamiento que corresponda, la denuncia y seguimiento al procedimiento respectivo para lograr que se sancione al omiso.

### **TRANSITORIO**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

### **ATENTAMENTE**

**DIP. LUIS ALEJANDRO GARCIA ROSAS**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

El suscrito, José Abraham Mendivil López, Diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LX Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio del derecho de iniciativa, establecido en los Artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, acudo ante esta soberanía, para someter a su consideración, la siguiente iniciativa con **PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 16 DE LA LEY DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS PARA EL ESTADO DE SONORA, bajo la siguiente:**

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

Los proyectos de infraestructura coadyuvan de sobremanera al crecimiento económico y el medio para resolver a mediano y largo plazo las problemáticas específicas en nuestro Estado. En Sonora se destina gran parte del presupuesto de egresos para el desarrollo de los proyectos de inversión física.

En la actualidad los municipios del Estado de Sonora, padecen grandes limitantes al ejercer los recursos para obra pública de los diversos fondos existentes. Resulta paradójico que el aumento de recursos para obra pública el cual ha permitido a los municipios tener la posibilidad para realizar obras de mayor magnitud, sea esa una limitante en virtud que para ello requieren de la realización de proyectos ejecutivos técnicamente complicados y por tanto costosos.

En este contexto, las circunstancias particulares de cada municipio no permiten ejercer los recursos, para la realización o pago de los proyectos ejecutivos que se requieren para el desarrollo de las obras prioritarias para cumplir con las necesidades de la ciudadanía.

Como ejemplos pudieran considerarse, proyectos de pavimentación, drenaje y alcantarillado, vialidades, caminos rurales, pozos y líneas de conducción de agua potable entre muchas otras obras de primera necesidad.

Ante esta problemática, tenemos como resultado que algunos municipios no estén en posibilidades de lograr ejercer los recursos asignados y que por no contar con dichos proyectos no se llevan a cabo las obras que la ciudadanía demanda. Esta situación en Sonora no la podemos permitir, ante las grandes necesidades que existen en nuestro Estado.

No podemos limitar a nuestros municipios a la construcción de obras pequeñas, como canchas de usos múltiples, aulas de escuela, centros cívicos, etcétera, que si bien no dejan de ser útiles se podría aspirar a proyectos de mayor envergadura.

La experiencia nos ha enseñado que en diversas ocasiones los legisladores tanto a nivel federal como lo es el caso de Diputados Federales y Senadores de la República así como legisladores locales, han logrado exitosas gestiones ante los distintos ordenes de gobierno para muchos de nuestros municipios logrando etiquetar recursos para valiosas obras, pero por no contar las haciendas municipales con los recursos suficientes para la elaboración de proyectos ejecutivos, estos recursos gestionados no se liberan y se convierten en subejercicios que se pierden en detrimento de los sonorenses en la Secretaría Hacienda y Crédito Público.

Tan solo en nuestra entidad se han perdido miles de millones de pesos en obras etiquetadas en municipios como Nogales, Magdalena, Navojoa, Cajeme, Guaymas sólo por no contar con los proyectos ejecutivos correspondientes.

En Sonora tal vez existan municipios que cuentan con la capacidad de recursos propios para salir avante de esta problemática, sin embargo los municipios con presupuestos menores y limitados son quienes exactamente carecen de recursos propios por

lo que padecen de la ineficiencia, ineficacia y falta de atención a las necesidades apremiantes de sus gobernados.

Es necesario apuntalar el desarrollo y el fortalecimiento municipal mediante políticas públicas que favorezcan la asignación y disposición oportuna de los recursos presupuestales para la ejecución de los proyectos de inversión; incluyendo asignaciones específicas para la elaboración de proyectos ejecutivos que permitan abatir las condiciones de marginación en la mayoría de nuestros municipios del Estado.

Por lo anterior la presente iniciativa propone que el Ejecutivo del Estado se encuentre obligado a considerar en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal correspondiente ante el Congreso del Estado, y este último aprobar el equivalente al diez por ciento de la partida de gasto de inversión en obra pública, para que se destine a la realización de estudios y proyectos y que de ese porcentaje el 40% sea etiquetado exclusivamente a los municipios utilizando la formula que establece el “Decreto que establece los factores de distribución de participaciones federales a los municipios del Estado de Sonora”, en el ejercicio fiscal correspondiente, para efectos de su equitativa distribución entre los ayuntamientos sonorenses.

Al realizar un proyecto ejecutivo realmente está efectuando una inversión y no un gasto, ya que no solo está contratando un proyecto, si no una **planeación, organización y control** adecuados de todos los recursos necesarios para la construcción de una obra a favor de la sociedad.

En consecuencia, con fundamento en los Artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente iniciativa de:

## DECRETO

### **QUE REFORMA EL ARTÍCULO 16 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS PARA EL ESTADO DE SONORA.**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforma el artículo 16 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 16.-** Las dependencias, entidades y ayuntamientos que, en su caso, cuenten con los elementos, instalaciones y personal suficiente, podrán elaborar los estudios y proyectos necesarios para presupuestar y ejecutar los programas de obras públicas.

Cuando la capacidad instalada no sea suficiente, previa justificación, podrán asignar bajo su responsabilidad, conforme al procedimiento que resulte aplicable según los montos que se establecen en los términos de esta ley, la contratación de los estudios y proyectos necesarios para la planeación, presupuestación y ejecución de las obras públicas.

En los contratos a que se refiere este artículo, las dependencias, entidades y ayuntamientos, en su caso, podrán solicitar y contratar preferentemente en igualdad de condiciones los servicios de aquellos profesionistas y empresas con registro en la organización o colegios correspondientes, y en el caso de las dependencias y entidades, del ámbito del Ejecutivo del Estado, de aquéllos que estén inscritos en el Registro Simplificado de Licitantes.

Para la realización de obras públicas se requerirá contar con los estudios y proyectos, especificaciones de construcción, normas de calidad y el programa de ejecución totalmente terminados, o bien, en el caso de obras públicas de mayor complejidad, con un avance en su desarrollo que permita a los licitantes preparar una propuesta solvente y ejecutar los trabajos hasta su conclusión en forma ininterrumpida, en concordancia con el programa de ejecución convenido.

Las dependencias y entidades ejecutoras podrán destinar los recursos que sean necesarios para la realización de los estudios y proyectos a que se refiere este artículo. **En el Presupuesto de Egresos que aprueba el Congreso del Estado en el ejercicio fiscal correspondiente, se deberá autorizar el equivalente al diez por ciento de la partida de gasto de inversión en obra pública para que se destine a la realización de estudios y proyectos.**

**De los recursos señalados en el párrafo anterior, el 40 por ciento se distribuirán invariablemente entre los municipios, conforme a lo establecido en el decreto que establece los factores de distribución de participaciones federales a los municipios del Estado de Sonora, en el ejercicio fiscal correspondiente. Lo anterior sin menoscabo de lo presupuestado para obra pública para los municipios.**

Asimismo, deberán integrar un registro que contenga en formato digital los estudios y proyectos que realicen, debiéndolos conservar y mantenerlos resguardados, así como actualizarlos en los casos que resulte necesario.

Cualquier persona podrá promover y presentar a consideración de las dependencias y entidades, estudios, planes y programas para el desarrollo de proyectos, debiendo proporcionar la información suficiente que permita su factibilidad, sin que ello genere derechos u obligaciones a las dependencias o entidades.

**TRANSITORIO**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

**A t e n t a m e n t e**

**Dip. José Abraham Mendivil López**

Huatabampo, Sonora, a 28 de noviembre de 2012

**HONORABLE ASAMBLEA:**

Los suscritos, a nombre del Ayuntamiento de Huatabampo, Sonora, en cumplimiento del acuerdo número 07 aprobado por el órgano de gobierno municipal en sesión extraordinaria número 07, celebrada el día 11 de noviembre de 2012, en ejercicio del derecho de iniciativa previsto por los artículos 53, fracción IV de la Constitución Política del Estado de Sonora y 124, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, comparecemos ante esta Asamblea Legislativa con el objeto de someter a su consideración, Iniciativa de Decreto mediante la cual se solicita a esa Soberanía autorizar la contratación de tres operaciones de crédito, una con el objeto de reestructurar la deuda de largo plazo, otra para un crédito en cuenta corriente, ambos con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito y otra para un crédito con la institución de crédito que mejores condiciones contractuales ofrezca, para reestructurar la deuda de corto plazo del ayuntamiento, bajo el tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Las necesidades financieras del Municipio son muy superiores a su disponibilidad de recursos, ya que enfrentamos problemas que requieren atención inmediata, fundamentalmente mediante la ejecución de pequeñas acciones urgentes en materia de recolección y disposición final de residuos sólidos, pavimentación, agua potable, alcantarillado y adquisición de maquinaria para utilizarse en servicios públicos municipales, entre otros.

La premisa fundamental consiste en que los recursos propios del Municipio, durante el resto de ésta Administración, resultarán insuficientes para cubrir, en forma medianamente satisfactoria, nuestros requerimientos inmediatos de inversión en

acciones urgentes y de no gran magnitud. De igual manera, consideramos que como autoridades municipales estamos obligados a recurrir a fuentes de financiamiento alternas que nos permitan apoyar el desarrollo de las actividades económicas y presentar una mejor imagen urbana.

### **CONSIDERACIONES**

**PRIMERA.-** Es facultad de los ayuntamientos del Estado iniciar leyes y decretos ante el Congreso del Estado, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 53, fracción IV y 136, fracción V de la Constitución Política del Estado de Sonora.

**SEGUNDA.-** El Congreso del Estado es competente para velar por la conservación de los derechos de los ciudadanos y habitantes de la Entidad y proveer, por cuantos medios estén a su alcance, a su prosperidad general, pudiendo concurrir con los demás poderes del Estado al logro y consecución de sus fines, particularmente autorizando a los ayuntamientos de la Entidad para que contraigan deudas en nombre de los municipios, o bien, autorizando al Ejecutivo del Estado para que en nombre del Gobierno del Estado asuma obligaciones en forma solidaria, sustitutiva o subsidiaria con los entes públicos de la Entidad. Asimismo, el Congreso del Estado puede autorizar la afectación, en garantía de pago, de las participaciones que en ingresos federales corresponden al Estado o a los municipios, atento a lo dispuesto por los artículos 64, fracciones XXVII y XXXV de la Constitución Política del Estado de Sonora y 2º, fracción II, 3º y 6º, fracciones II y IV de la Ley de Deuda Pública del Estado.

**TERCERA.-** Corresponde exclusivamente al Congreso del Estado autorizar a los ayuntamientos de la Entidad, la contratación de operaciones de endeudamiento en nombre de los municipios, fijándoles las bases a que deberán sujetarse conforme a los lineamientos que establece la Ley de Deuda Pública del Estado, cuyo ordenamiento contempla los términos a que deberán sujetarse toda clase de contratos, registro y control de créditos y empréstitos. A su vez, la deuda pública municipal es aquella

constituida por empréstitos que contraten los municipios directamente, según lo dispuesto por el artículo 3º, fracción V de la Ley de Deuda mencionada.

**CUARTA.-** Conforme al régimen de atribuciones a cargo de los municipios de la Entidad, corresponde a los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, promover e inducir el desarrollo económico, social, político, cultural, y el bienestar de sus habitantes, conforme a los principios de justicia, seguridad jurídica y a los planes y programas de gobierno, promoviendo las actividades productivas del Municipio, alentando y organizando todas aquéllas que redunden en el mejoramiento de las condiciones y nivel de vida de su población, pudiendo estimular la participación y cooperación de la comunidad en la planeación, construcción y conservación de obras, y en su caso, concertar acciones con los interesados, acorde con lo dispuesto por el artículo 136, fracciones I, IX y XVIII de la Constitución Política del Estado de Sonora.

**QUINTA.-** Es potestad exclusiva de los ayuntamientos administrar con plena libertad y autonomía la hacienda pública municipal, la cual se forma con los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, particularmente con los recursos económicos de que disponen y las contribuciones y otros ingresos que establezca el Congreso del Estado a su favor, así como conocer y evaluar las necesidades y capacidad de endeudamiento de la administración pública municipal, para lo cual, podrán celebrar contratos y convenios para la obtención de empréstitos, créditos y demás operaciones de deuda pública, suscribiendo los títulos de crédito u otros instrumentos requeridos para tal efecto, en cuyas hipótesis deberán someterse éstos invariablemente a la aprobación de esta Representación Popular a efecto de su autorización, en términos de lo dispuesto por los artículos 63, fracción II y 184 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

**SEXTA.-** Cabe destacar que a los ayuntamientos se les concede la facultad de obtener financiamiento para inversión pública productiva, así como para la reestructuración y/o refinanciamiento de créditos ya adquiridos y celebrar los convenios y contratos que de esas acciones se deriven, según lo que establece el artículo 11 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Sonora.

**SÉPTIMA.-** Asimismo, con el objetivo de que ese órgano legislativo se encuentre en aptitud de determinar la viabilidad legal y financiera de la presente operación crediticia, estimamos importante cumplir con la presentación de la información relativa y con los requisitos de la Ley de Deuda Pública del Estado, en los siguientes términos:

#### **I.- MONTO Y OBJETO DEL CRÉDITO:**

El monto y objeto de los créditos materia de la presente iniciativa será en los siguientes términos:

A).- Por la suma de hasta \$68'093,538.05 (SESENTA Y OCHO MILLONES NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 05/100 M.N.), para la reestructuración de la deuda de largo plazo.

B).- Por la cantidad de hasta \$10'000,000.00 (DIEZ MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), para un crédito en cuenta corriente con BANOBRAS, mismo que se destinará a inversiones públicas productivas que recaen dentro de los campos de atención de dicha institución crediticia, así como para cubrir las comisiones por apertura y disposición y el Impuesto al Valor Agregado correspondiente.

C).- Por el monto de hasta \$20'651,760.61 (VEINTE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS 61/100 M.N.), con la finalidad de reestructurar la deuda de corto plazo del ayuntamiento.

#### **II.- PLAZO DE PAGO DEL CRÉDITO:**

Para el caso de la operación de crédito que refiere la reestructuración de la deuda de largo plazo, las obligaciones de pago a cargo del municipio serán cubiertas al Banco Nacional de

Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, en un plazo que no podrá exceder de 20 años, contado a partir de la suscripción de los documentos respectivos.

Las obligaciones a cargo del municipio de Huatabampo, Sonora, conforme a los contratos y demás documentos que se celebren, para el caso del crédito en cuenta corriente, serán cubiertas al Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, en un plazo que no podrá exceder del 15 de agosto del año 2015, contado a partir de la suscripción de los documentos respectivos.

En lo que se refiere a las obligaciones a cargo del municipio, derivadas de la operación de crédito para la reestructuración de la deuda de corto plazo, éstas serán cubiertas a la institución crediticia que mejores condiciones contractuales ofrezca, en un plazo que no podrá exceder de 20 años, contados a partir de la suscripción de los documentos respectivos.

### **III.- CAPACIDAD DE ENDEUDAMIENTO:**

Es importante establecer que el Ayuntamiento en cuestión tiene obligaciones crediticias por un monto, al mes de octubre de 2012, por el orden de los \$63'473,761.00 de pesos, deuda contratada con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito y con el Banco Interacciones S.A., operaciones por las cuales se tiene previsto erogar la cantidad por el servicio de la deuda una suma aproximada a \$9'495,468.00, que representa alrededor del 4.99% de los ingresos presupuestados para ese ejercicio fiscal, tomando en cuenta que dichos ingresos ascienden a la suma de \$190'162,735.00 (CIENTO NOVENTA MILLONES CIENTO SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.).

En tal sentido, de autorizarse las operaciones crediticias en estudio y, en virtud de lo señalado en párrafos precedentes, durante el año 2013, el pago en el servicio de la deuda rondaría los \$10'446,983.00 (DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.), lo que representa

aproximadamente un 5.28% de los ingresos totales del Ayuntamiento, considerando que para ese ejercicio fiscal, los ingresos presupuestados se estiman por el orden de los \$197'769,244.00 (CIENTO NOVENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.). Cabe mencionar que se estarían realizando los pagos con el beneficio del período de gracia de doce meses en pagos de capital e intereses, para los créditos relativos a la reestructuración de largo y corto plazo, situación que favorece a este Ayuntamiento para la realización de mayores obras públicas en beneficio de los huatabampenses.

A su vez, en el año 2014 se pagaría aproximadamente \$19.60 millones de pesos, cantidad que significa un 9.53% de los ingresos anuales del Ayuntamiento del Municipio de Huatabampo, para ese ejercicio fiscal. En este ejercicio fiscal se aprecia un incremento en el servicio de la deuda, en virtud de que se estarían realizando los pagos sin el beneficio del período de gracia, contemplado únicamente para el primer año de los créditos.

Asimismo, para el año 2015 se estaría erogando la suma aproximada a los \$19.60 millones de pesos, lo que representaría el 9.16% de los ingresos anuales del órgano de gobierno municipal multicitado.

Del mismo modo, para el año 2016 se tiene previsto un pago para el servicio de la deuda por la cantidad aproximada a los \$9.16 millones de pesos, suma que se refleja en un 4.11% de los ingresos del ayuntamiento, proyectados para ese ejercicio fiscal. A partir de este año se muestra una considerable reducción en el servicio de la deuda, tomando en cuenta que para entonces se estarían pagando únicamente los créditos de la reestructuración, con pagos iguales hasta su total amortización, de acuerdo con las corridas financieras que se anexan a la presente iniciativa.

Así, para el año 2020, se tiene previsto realizar un pago cercano a los \$9.16 millones de pesos que representarían el 3.52% de los ingresos del Municipio, proyectados para ese ejercicio fiscal.

Igualmente, en el año 2025 se estima pagar una cantidad aproximada a los \$9.16 millones de pesos, cantidad que representa el 2.89% de los ingresos del ayuntamiento correspondientes a ese ejercicio fiscal.

En ese tenor, para el año 2030, se tiene contemplado realizar un pago por la suma de \$9.16 millones de pesos que en porcentaje sería el 2.38% de los ingresos del municipio para ese ejercicio fiscal.

Finalmente, para el año 2032, se tiene previsto liquidar el empréstito, materia de este dictamen, erogando una cantidad aproximada a los \$9.16 millones de pesos, suma que representa el 2.20% de los ingresos totales anuales del Ayuntamiento en cuestión, para ese ejercicio fiscal.

La disminución de los porcentajes en el servicio de la deuda durante la amortización de los créditos, se debe a que en la proyección de ingresos del ayuntamiento estamos previendo cantidades con tendencia a la alta y a que en la amortización de los crédito se estiman pagos con cantidades congeladas, conforme a las corridas financieras obtenidas de la institución de crédito, lo que nos permitirá contar con solvencia económica en el mediano plazo, situación que habremos de aprovechar para llevar a cabo mayores obras en beneficio de la colectividad.

#### **IV.- FUENTE DE PAGO Y GARANTÍAS:**

Se establece como fuente de pago de las obligaciones que se adquieran mediante la contratación de las presentes operaciones de endeudamiento, las partidas presupuestales que se establecerán en los presupuestos anuales de egresos del Municipio durante su vigencia y como garantía para el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la aprobación de las solicitudes en estudio, la afectación a favor de la institución bancaria acreditante, de la totalidad o parte de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le corresponden a este Ayuntamiento.

**V.- EJERCICIOS FISCALES:**

La Ley de Deuda Pública del Estado de Sonora establece que un ente público solamente podrá contraer directa o indirectamente obligaciones o empréstitos cuando tenga estados de ingresos y egresos de tres ejercicios fiscales consecutivos dictaminados por un contador público independiente que cuente con capacidad técnica certificada por algún órgano colegiado de contadores públicos reconocido a nivel nacional; asimismo, dichos dictámenes deberán estar elaborados en base a los principios de contabilidad aplicables. Previene dicho artículo, además, que el estado de ingresos y egresos correspondiente al ejercicio más reciente no debe tener una antigüedad superior a dieciocho meses al momento de presentar la solicitud correspondiente al Congreso del Estado y siempre que dicho último estado de ingresos y egresos se haya publicado en un periódico de amplia circulación en el Estado, supuesto que este ayuntamiento satisface en su totalidad por lo siguiente:

Hemos anexado a la presente iniciativa los ejercicios fiscales de 2009 y 2010, que fueron dictaminados por el despacho de Contadores Públicos denominado GOSSLER, S.C., Auditores y Consultores y 2011, dictaminado por el despacho de contadores públicos denominado QUIÑONEZ CORRAL y Asociados, S.C., siendo publicado el más reciente el pasado martes 27 de noviembre de 2012, en un periódico de circulación estatal.

En razón de lo anterior y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 52 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora y 6 de la Ley de Deuda Pública del Estado, sometemos a consideración del pleno del Poder Legislativo, los siguientes proyectos de:

**DECRETO**

**QUE AUTORIZA AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HUATABAMPO, SONORA, PARA QUE GESTIONE Y CONTRATE CON EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, UNA LÍNEA DE CRÉDITO HASTA POR LA CANTIDAD DE \$68'093,538.05 (SESENTA Y OCHO MILLONES NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 05/100 M.N.), QUE SERÁ DESTINADA POR EL CITADO AYUNTAMIENTO, PARA LOS FINES QUE SE SEÑALAN EN EL PRESENTE DECRETO.**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se autoriza al Ayuntamiento de Huatabampo, Sonora, para que gestione y contrate con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, la obtención de un empréstito hasta por la suma de \$68'093,538.05 (SESENTA Y OCHO MILLONES NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 05/100 M.N.), en el que se incluyen conceptos adicionales que se generen por intereses en el plazo de gracia, comisiones y demás accesorios financieros derivados de la autorización, apertura y disposición del empréstito, incluyendo en el impuesto al valor agregado correspondiente.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El empréstito a que se refiere la resolución anterior, se destinará a cubrir el pago total de los empréstitos en pesos que se tienen contratados con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito y con el Banco Interacciones, hasta por el saldo que se tenga al momento de la operación, en el que se incluyen los accesorios financieros, tales como los intereses que se generen en el plazo de gracia, comisión por apertura y, en su caso, disposición y demás accesorios financieros derivados de la autorización, apertura y disposición del empréstito, incluyendo el impuesto al valor agregado correspondiente. Queda facultado el Ayuntamiento de Huatabampo, Sonora, a cubrir con recursos propios las cantidades que, en su caso, resulten faltantes para realizar la presente operación. No obstante lo anterior, el monto del empréstito podrá ajustarse considerando el saldo en pesos al momento de formalizar la operación.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Se faculta al citado Ayuntamiento para que como fuente específica de pago del empréstito, incluya durante su vigencia, en sus presupuestos anuales de egresos, las partidas necesarias y suficientes para cubrir las amortizaciones respectivas con sus accesorios legales y contractuales correspondientes.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Se autoriza al Ayuntamiento de Huatabampo, Sonora, para que en garantía de todas las obligaciones que se contraigan derivadas del empréstito que se autoriza, afecte a favor del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan, sin perjuicio de afectaciones anteriores, esta garantía se inscribirá ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades y Municipios y en los registros estatales que corresponda.

**ARTÍCULO QUINTO.-** El importe de la totalidad de las obligaciones que en su calidad de acreditado correspondan al Ayuntamiento de los contratos de apertura de crédito o convenios de ampliación de créditos que se celebren con el apoyo de esta autorización, será cubierto en los plazos que se fijen para ello en los propios instrumentos legales, sin que se exceda de 20 años, mediante exhibiciones mensuales, integrados con abonos consecutivos que comprenden capital e intereses. Los plazos pactados podrán ser por convenio entre las partes, cuando así lo autorice el banco acreditante, sin exceder el plazo máximo antes señalado.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Se autoriza al Ayuntamiento de Huatabampo, Sonora, para que gestione ante la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Sonora, la formalización de un contrato de mandato especial irrevocable para actos de dominio, a fin

de encomendarle pagar, en su nombre y por su cuenta, las obligaciones vencidas no pagadas, que contraiga el Ayuntamiento con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, al amparo del empréstito que se autoriza, con cargo a las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al propio Ayuntamiento.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Los recursos que presenten ahorros para el Ayuntamiento de Huatabampo, Sonora, derivados de la autorización del presente Decreto deberán destinarse, preferentemente, a la realización de inversiones públicas productivas.

### **TRANSITORIO**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

### **DECRETO**

**QUE AUTORIZA AL AYUNTAMIENTO DE HUATABAMPO, SONORA, PARA QUE GESTIONE Y CONTRATE, CON EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, EL OTORGAMIENTO DE UNA LÍNEA DE CRÉDITO EN CUENTA CORRIENTE HASTA POR LA SUMA DE \$10'000,000.00 (DIEZ MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) MÁS LOS CONCEPTOS ADICIONALES QUE SE GENEREN POR INTERESES DE CUALQUIER TIPO, COMISIONES Y DEMÁS ACCESORIOS FINANCIEROS DERIVADOS DE LA AUTORIZACIÓN, APERTURA Y DISPOSICIÓN DEL EMPRÉSTITO, INCLUYENDO EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CORRESPONDIENTE.**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Huatabampo, Sonora, para que gestione y contrate con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, el otorgamiento de un crédito en cuenta corriente hasta por la cantidad de \$10'000,000.00 (DIEZ MILLONES DE PESOS 00/100 M. N.).

El crédito que se contrate con base en esta autorización será destinado a financiar, incluido el impuesto al valor agregado, inversiones públicas productivas que recaen dentro de los campos de atención de BANOBRAS, así como las comisiones por apertura y por disposición y el impuesto al valor agregado correspondiente, y cualquier otro tipo de accesorios que en su caso financie el banco.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El objeto de la inversión del crédito a que se refiere esta autorización se sujetará a la normatividad aplicable, conforme a las leyes municipales y estatales, así como a lo que se estipule en el correspondiente contrato de apertura de crédito.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Las cantidades que sean otorgadas con base en esta autorización, causarán intereses normales, conforme a las tasas que se pacten en el contrato

de apertura de crédito correspondiente, mismas que serán revisables, pudiéndose convenir el pago de intereses moratorios de acuerdo a las tasas que para ello se fijen en dicho contrato. Lo anterior, en términos de lo dispuesto en el artículo séptimo del presente decreto.

**ARTÍCULO CUARTO.-** El importe de la totalidad de las obligaciones a cargo del acreditado, conforme al contrato de apertura de crédito que se celebre con base en esta autorización, será cubierto al banco acreditante en los plazos que se fijen en esos instrumentos legales, mediante exhibiciones con vencimiento mensual, trimestral o semestral según se pacte, integrados con abonos mensuales que comprendan capital e intereses, sin que exceda del 15 de agosto de 2015. Los plazos pactados podrán ser modificados por convenio entre las partes, cuando así lo autorice el banco acreditante, sin exceder el plazo máximo antes señalado.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Como fuente de pago de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la contratación del crédito aquí autorizado, el Ayuntamiento del Municipio de Huatabampo, Sonora acreditado, afectará las partidas presupuestales que anualmente consten en su Presupuesto de Egresos, sin perjuicio de la atención de otras obligaciones a su cargo, adicionalmente podrá aplicar el producto de la recaudación derivada de la cobranza de las cuotas, impuestos o derechos a cargo de los beneficiarios de la obra pública, objeto de la inversión del crédito.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Huatabampo, Sonora, para que en garantía del cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo, derivadas del crédito que le es otorgado con base en esta autorización, afecte a favor del banco acreditante las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan, sin perjuicio de afectaciones anteriores. Esta garantía será inscrita en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con el Reglamento del artículo 9º, de la Ley de Coordinación Fiscal.

Se autoriza a que el trámite de inscripción de las garantías a que se refiere este artículo, en el aludido Registro de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, pueda ser efectuado indistintamente por los acreditados o por el banco acreditante.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Huatabampo, Sonora, para que pacte con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, las bases, condiciones y modalidades que estimen necesarias o pertinentes respecto a la operación que aquí se autoriza y para que concurran a la firma del contrato o contratos relativos por conducto de sus funcionarios o representantes legalmente investidos.

## **TRANSITORIO**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

## DECRETO

**QUE AUTORIZA AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HUATABAMPO, SONORA, PARA QUE, POR CONDUCTO DEL PRESIDENTE Y EL TESORERO MUNICIPALES, BAJO REFRENDO DE FIRMA DEL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN REPRESENTACIÓN DEL AYUNTAMIENTO, CONTRATEN FINANCIAMIENTOS CON UNA O VARIAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO O FINANCIERAS QUE OFREZCAN LAS MEJORES CONDICIONES, EN CUANTO A LOS ASPECTOS JURÍDICOS, FINANCIEROS Y DE DISPONIBILIDAD DE RECURSOS EN LAS CIRCUNSTANCIAS ACTUALES, HASTA POR LA CANTIDAD DE \$20'651,760.61 (VEINTE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS 61/100 M.N.), MÁS INTERESES, RESERVAS, GASTOS, COMISIONES Y DEMÁS ACCESORIOS FINANCIEROS DE LA CONTRATACIÓN.**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se autoriza al Ayuntamiento de Huatabampo, Sonora, para que, a través del Presidente Municipal, Síndico Municipal, Secretario del Ayuntamiento y Tesorero Municipal, se gestione y contrate un financiamiento, a través de la figura de crédito, hasta por la cantidad \$20'651,760.61 (VEINTE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS 61/100 M.N.), más comisiones, honorarios, gastos de estructuración, intereses y demás gastos y costos que pudiera generar dicha contratación así como el IVA correspondiente, a una entidad financiera mexicana, inclusive sociedades financieras de objeto múltiple.

Una vez autorizado el crédito y convenido con la entidad financiera la fecha para la suscripción del contrato respectivo, el Presidente Municipal deberá comunicar al ayuntamiento dicha fecha para los efectos a que haya lugar.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se autoriza que los recursos que se obtengan de la contratación del financiamiento se destinarán a reestructurar la deuda municipal a corto plazo que actualmente tiene el Ayuntamiento del Municipio de Huatabampo, Sonora.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Se autoriza a que el plazo máximo para cubrir el financiamiento será de hasta 20 (veinte) años, los cuales se contarán a partir de la fecha de la primera disposición del crédito.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Se autoriza a que las cantidades de que disponga el municipio, en el ejercicio del financiamiento, con base en esta autorización, causarán intereses normales y moratorios a las tasas que se tenga aprobadas por la entidad financiera con la que se contrate. Estas tasas de interés tendrán el carácter de revisables cuando así se precise en el contrato de apertura de crédito.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Se autoriza afectar como fuente de pago y/o garantía de las obligaciones a cargo del municipio a que se refiere el presente decreto, las participaciones federales y estatales, presentes y futuras, que le correspondan al municipio, incluyendo los ingresos derivados de la recaudación federal participable.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Se autoriza a constituir un fideicomiso de administración, garantía y/o fuente de pago, donde se afecten las participaciones federales estatales, incluyendo los ingresos derivados de la recaudación federal participable, como fuente de pago y/o garantía, mismo que no deberá ser considerado fideicomiso público paramunicipal en los términos de la Ley de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Sonora.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Se autoriza a instruir a la Secretaría de Hacienda del Estado y/o la Tesorería de la Federación (TESOFE), para que destine las participaciones federales y estatales, incluyendo los ingresos derivados de la recaudación federal participable, dadas como fuente de pago y/o garantía a la cuenta bancaria o fideicomiso que en su caso se constituya, en los términos de este decreto.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Se autoriza a que el financiamiento que se contrate y la afectación de las participaciones federales y estatales, incluyendo los ingresos derivados de la recaudación federal participable, como fuente de pago y/o garantía de éste, se inscriban en: I) el Registro de Deuda Pública Municipal, II) el Registro Estatal de Deuda Pública, y, III) el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

**ARTÍCULO NOVENO.-** Se autoriza al municipio para que pacte con la entidad financiera con la que contrate, las mejores condiciones que ofrezca, las bases, condiciones y modalidades que estime necesarias o pertinentes respecto a las operaciones que aquí se autorizan y para que concurran a la firma del contrato o contratos relativos por conducto de sus funcionarios o representantes legalmente investidos.

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** Se autoriza al Ayuntamiento de Huatabampo, Sonora, para que a través de los CC. Presidente Municipal, Síndico Municipal, Secretario del Ayuntamiento y Tesorero Municipal a suscribir todos los actos jurídicos necesarios relacionados al contenido del presente decreto.

### **TRANSITORIO**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Finalmente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 124, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, solicitamos se considere el presente asunto como de urgente resolución y se dispense el trámite de Comisión, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión ordinaria.

**ATENTAMENTE  
AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE  
HUATABAMPO, SONORA.**

**C. RAMÓN ANTONIO DÍAZ NIEBLAS  
PRESIDENTE MUNICIPAL**

**C. JOSÉ PATRICIO REYES SOTO  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

Hermosillo Sonora a 28 de Noviembre de 2012

Honorable Asamblea:

Los suscritos, diputados de la Fracción Parlamentaria del Partido Acción Nacional en nuestro carácter de integrantes de esta LX Legislatura del Congreso del Estado de Sonora y ejerciendo el derecho constitucional de iniciativa previsto por el artículo 53, fracción III de la Constitución Política del Estado y 32 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, acudimos ante esta Soberanía, con el objeto de someter a su consideración, Iniciativa de **DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL Y DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA**, que tiene por objeto que a falta de la persona electa para ocupar el cargo de Presidente Municipal, se designe de entre los miembros restantes de la planilla electa, conforme a la siguiente:

#### EXPOSICION DE MOTIVOS

El artículo 115, fracción II de la Constitución Política de México define al Municipio como la base de la división territorial y de la organización política del Estado, así como una persona de derecho público investido de personalidad jurídica y patrimonio propio.

El municipio es uno de los tres niveles de gobierno siendo parte constitutiva de la estructura política y del desarrollo social del país; es una entidad administrativa que agrupa a una localidad funcionando como la célula básica de la función del gobierno en la sociedad, estando presente en las diferentes legislaciones del país.

Se considera como la base del sistema democrático de nuestro país y está regido por un órgano colegiado denominado ayuntamiento el cual está encabezado de una institución unipersonal llamada Alcalde o Presidente Municipal y siendo también parte

de la estructura gubernamental un síndico y un cuerpo de regidores, quienes serán designados por sufragio popular, directo, libre y secreto.

La Ley de Gobierno y Administración Municipal establece que la integración del ayuntamiento se basara en el sistema de mayoría relativa y, en el caso de los Regidores, habrá también de representación proporcional.

Conforme a lo anterior queda muy claro que el presidente municipal siempre será designado por el principio de mayoría relativa y nunca por el de representación proporcional, por ello es objeto de la presente iniciativa precisamente el que en todo momento nuestro marco jurídico se apegue al principio de mayoría para el caso en que se presente una ausencia definitiva del Presidente Municipal Electo en el momento de su instalación, a continuación verán cómo este precepto se lacera con disposiciones en la misma ley citada y en nuestra Constitución Estatal.

Atendiendo primeramente a la armonía que debe de existir entre normas y preceptos legislativos en base a su jerarquía legal, se entiende que cualquier disposición que no esté acorde a la legislación de mayor rango, no tiene derecho de existir ni a ser aplicada ya que va en contra de una norma superior.

Pero en el caso que veremos a continuación podremos apreciar un conflicto de normas de diferentes jerarquías que son aplicables al mismo caso. Sin embargo son vagas y contradictorias.

En la pasada elección de ayuntamientos, el municipio de Fronteras Sonora, posterior a la votación prosiguieron a la instalación del ayuntamiento, en la cual el presidente municipal electo no estuvo presente.

Debido a lo anterior, la instalación no pudo lograrse y por ende no se llevo a cabo la transición a que obliga la ley.

Ante esta situación, de conformidad con lo dispuesto por la Ley, el municipio de fronteras informo de forma inmediata al congreso del Estado para que dentro de sus facultades resolviera sobre la ausencia definitiva del Presidente Municipal en la que se encontraba dicho municipio.

Derivado de la comunicación del municipio, y como es del conocimiento del esta soberanía, el Congreso del Estado creó una comisión especial para analizar y revisar el caso de Fronteras misma que llegó a la conclusión de elegir al Presidente municipal de entre el resto de los integrantes del ayuntamiento, siendo estos los regidores y sindico; y se decide que no se justifica jurídicamente la necesidad de llevar a cabo elecciones extraordinarias.

Posteriormente, esta soberanía ratificó el dictamen presentado por dicha Comisión Especial nombrando a la Síndico Electa como Presidente Municipal sustituta y cuyo desenlace fue la instalación del ayuntamiento al municipio de Fronteras.

Ahora bien, los principios y normas que entran en conflicto son, por un lado, el artículo 342 de la ley de gobierno y administración municipal que dice:

“Si la persona que resulte electa para ocupar el cargo de Presidente Municipal no compareciera en el lugar, día y hora fijadas para la instalación del ayuntamiento, se comunicará de inmediato tal situación al Congreso del Estado para **que designe de entre los restantes miembros del Ayuntamiento a quien fungirá como Presidente Municipal**”.

Sin embargo, el artículo 25 de la misma ley nos dice que el ayuntamiento estará integrado por un Presidente Municipal, un Síndico y el número de Regidores que establezca la presente Ley, quienes serán designados por sufragio popular, directo, libre y secreto. **Las elecciones se basarán en el sistema de mayoría relativa y, en el caso de los Regidores, habrá también de representación proporcional.....**

**Los miembros del Ayuntamiento son considerados como representantes populares, gozando sus Regidores propietarios de idéntica categoría e igualdad de derechos y obligaciones.**

.....

El artículo 342 considera para ocupar el puesto vacante de Presidente Municipal a cualquiera de los miembros del Ayuntamiento y el artículo 25 en su segundo párrafo especifica que los Regidores propietarios gozan de idéntica categoría e igualdad de derechos y obligaciones.

Pero también el artículo 25 en su primer párrafo señala que las elecciones se basarán en el sistema de mayoría relativa exceptuando exclusivamente el caso de regidores que también habrá por representación proporcional. Sin embargo, por esto podemos entender que siendo este el único caso, el Presidente Municipal tiene que ser electo por el principio de Mayoría Relativa; por lo tanto, dado el supuesto de que éste falte, se tendría que escoger de entre los miembros del ayuntamiento a quien cumpla con lo establecido en el mismo artículo de ser escogido por el principio de mayoría relativa; por lo que solo para el cargo de Regidor se permitirá a ciudadanos electos por el principio de representación proporcional.

También encontramos la misma irregularidad en la Constitución del Estado de Sonora en su artículo 130 que contempla lo siguiente: “los ayuntamientos serán órganos colegiados deliberantes, integrados por un Presidente Municipal, un Síndico y los Regidores que sean designados por sufragio popular, directo, libre y secreto. **Las elecciones se basarán en el sistema de elección de mayoría relativa, y en el caso de los Regidores, habrá también de representación proporcional,** de conformidad con las bases que establezca la Ley. Por cada Síndico y Regidor Propietario será elegido un Suplente”.

Todos los Regidores Propietarios serán considerados como representantes populares, con idéntica categoría e igualdad de derechos y obligaciones.

Basándonos en el mismo criterio de que la prioridad de la ley es que se respete el principio de mayoría relativa para la elección de un presidente municipal, volvemos a encontrar la problemática con el párrafo segundo del mismo artículo que considera la igualdad de derechos para cada regidor; y sin querer entrar en la discusión de que es más importante; si el derecho de los ciudadanos de escoger de la manera más democráticamente posible a su presidente municipal o si damos prioridad a los derechos que tienen los regidores es que:

Se propone que en el caso de que el presidente municipal no se presentara a la toma de protesta se tiene que escoger a un regidor elegido por el principio de representación proporcional para ocupar el cargo, ya que este cuenta con los requisitos que marca la ley sobre el tipo de votación y no por ser un derecho extra que tiene sobre los regidores de representación proporcional.

Con esta iniciativa se plantean las reformas necesarias para establecer sobre quien pueda recaer la presidencia municipal de un ayuntamiento en el supuesto en que se de la ausencia definitiva del presidente municipal electo al no presentarse en el momento de la instalación sin causa justificada, señalando que entre los miembros del ayuntamiento solo aquellos que hayan sido electos bajo el principio de mayoría relativa son candidatos a ocupar el cargo vacante.

Lo referido tiene como fondo, cuidar que la figura que encabeza al municipio quede bajo cualquier supuesto respaldado por el voto de la mayoría de los ciudadanos.

En cuanto a lo anterior se pretende que en el ámbito legislativo y reglamentario, se destaque la previsión de asegurar la participación ciudadana y darle más fuerza como herramienta democrática.

En consecuencia de lo anterior, y con apoyo en los argumentos expuestos, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de:

## DECRETO

### QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL Y A LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma el segundo párrafo del artículo 25 y el artículo 342 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, para quedar como siguen:

Artículo 25.-...

Los miembros del Ayuntamiento son considerados como representantes populares y *una vez instalado el Ayuntamiento con el Presidente Municipal*; los regidores propietarios tendrán idéntica categoría e igualdad de derechos y obligaciones.

Artículo 342.- Si la persona que resulte electa para ocupar el cargo de Presidente Municipal no compareciera en el lugar, día y hora fijadas para la instalación del Ayuntamiento, se comunicara de inmediato tal situación al Congreso del Estado para que éste, dentro de los miembros del Ayuntamiento *que hayan sido electos bajo el principio de mayoría relativa*, designe quien fungirá como Presidente Municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforma el artículo 130 de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Sonora para quedar como sigue:

Artículo 130.-...

*Una vez instalado el Ayuntamiento con el Presidente Municipal*; los regidores propietarios serán considerados como representantes populares, con idéntica categoría e igualdad de derechos y obligaciones.

## TRANSITORIOS

ARTÍCULO UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

**A t e n t a m e n t e**  
**Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado de Sonora**  
**Hermosillo Sonora a 28 de Noviembre de 2012**

**Dip. José Carlos Serrato Castell**

**Dip. Baltazar Valenzuela Guerra**

**Dip. Gildardo Real Ramírez**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

La suscrita Diputada del Grupo Parlamentario del PAN de esta sexagésima Legislatura del H. Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio del derecho previsto en los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, respetuosamente acudo a esta asamblea con el objeto de someter a consideración de este poder popular, Iniciativa de Decreto que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora, para lo cual sustento la presente en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La seguridad vial consiste en la prevención de accidentes de tránsito, así como la minimización de sus efectos, especialmente para la vida y la salud de las personas, cuando tuviera lugar un hecho no deseado de tránsito. Del mismo modo, dicho término se refiere a las tecnologías empleadas para dicho fin, en cualquier vehículo de transporte terrestre.

También, tenemos que las normas reguladoras de tránsito y la responsabilidad de los usuarios de la vía pública, componen el principal punto en la seguridad vial, de tal modo que sin una organización por parte del Estado y sin la moderación de la conducta humana, ya sea particular o colectiva, difícilmente se lograría un óptimo resultado.

Por otro lado, debemos entender por educación vial, como aquel tipo de educación que se basa en la enseñanza de hábitos y prácticas que tengan como bien final la protección y cuidado de los individuos en la vía pública.

Así las cosas, la educación vial se basa en conocimientos teóricos que hacen al manejo de estos vehículos, por ejemplo, el modo de actuar en determinadas situaciones o las reglas a seguir en casos específicos, como la utilización del cinturón de

seguridad, respetar los semáforos, ceder el paso a los peatones, entre otros. Estas reglas están por lo general asentadas de manera ordenada y escrita de modo que no quede lugar a la especulación o a la decisión particular de cada individuo.

Debemos pues, como legisladores, propiciar en la norma las herramientas necesarias para el correcto cumplimiento de sus disposiciones de manera que privilegie la tutela por la salud y la vida del peatón y del conductor.

Así las cosas, tenemos que la presente reforma atiende cinco temas, denominados: Objetivos Generales, Prevención, Seguridad, Licencias y Distinción entre Bicicletas y Motocicletas.

### **I.- Objetivos Generales.**

Se le extiende el objetivo de la Ley de Tránsito para que no solo contemple la regulación del tránsito sino que amplíe su alcance e interés a la infraestructura vial, la seguridad de sus peatones y ciclistas, la coordinación real entre las agencias recaudadoras y emisoras de licencias y las autoridades de tránsito, así como adoptar una estrategia preventiva y no reactiva ante la sociedad; de igual manera, se introducen nuevos conceptos como la ciclo vía y se eliminan otros como son los patinadores, estableciendo éstos como peatones.

### **II.- Prevención.**

Se busca establecer la infraestructura adecuada para poder prevenir accidentes, así como esclarecer la forma de transitar en armonía de todos sus usuarios, se establece la obligación de programas permanentes que trasciendan cambios de administración, con el objetivo de dotar a la sociedad con una mayor cultura vial preventiva y cordial, donde las autoridades viales sean guías y no verdugos.

### **III.- Seguridad.**

Esta reforma, a la par de introducir nuevos conceptos necesarios elimina otros no operantes o que afectan negativamente la circulación o a sus usuarios, tomando en cuenta el contexto cultural, social y climático en el que vivimos tales como eliminar la prohibición de polarizados laterales; con el fin de aumentar la circulación se elimina la prohibición de dar vuelta a la derecha en rojo; se introduce la prohibición de circular en sentido opuesto a la circulación; la obligación de contar con cinturones en todos los asientos del vehículo; así como la obligación de traer a los menores de 6 años sentados y asegurados en el asiento trasero del mismo, todo esto para la seguridad de la sociedad y la prevención de accidentes y lesiones lamentables.

Se introduce un nuevo concepto para impartir multas, abriendo la posibilidad a multas personales deslindadas de los vehículos, esto para imponer una responsabilidad puntual al conductor y poder llevar registros adecuados para la expedición de licencias, así como para su cancelación.

De igual manera, cambia la forma de determinar la alcoholemia en los conductores, utilizando un diagnóstico médico, el cual se determinará por distintos exámenes y evaluaciones.

#### **IV.- Licencias.**

Se establecen nuevos requisitos para obtener la licencia o permiso de conducir, tales como certificado médico y la obligación de tomar un curso teórico impartido por las autoridades de tránsito, también se abre la posibilidad de requerir, nuevamente, dichos exámenes por motivo de infracciones o características físicas del mismo usuario.

Se modifica la edad mínima para expedir permisos a menores, de 16 a 17 años, considerando que se requiere una madurez y reflejos más desarrollados para conducir.

De la misma manera, esclarece términos en la ley y subsana errores en la misma, como el requisito de la vigencia de las licencias y permisos.

### **V.- Bicicletas y Motocicletas.**

Se separaran los conceptos de bicicletas y motocicletas en la ley, abriendo una sección independiente para cada uno y estableciendo requisitos distintos en su circulación ya que una bicicleta es distinta a una motocicleta.

Se establece una edad mínima distinta para motocicletas, pasa a ser de 14 a 18 años, pues el criterio original no consideraban daños personales del conductor sino daños materiales a la sociedad.

Por lo anteriormente expuesto y con apoyo en los argumentos vertidos en la parte expositiva de la presente, someto a consideración de esta Asamblea la siguiente Iniciativa de:

### **DECRETO**

#### **QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE TRÁNSITO DEL ESTADO DE SONORA.**

**ARTÍCULO ÚNICO:** Se **reforman** el artículo 1, la fracción IV y se adiciona la fracción IX, recorriendo la IX a la X y las demás consecutivas del artículo 5, se reforma el segundo párrafo del artículo 11, el artículo 15, las fracciones III, IV, V, VI y se adiciona un último párrafo del artículo 19, se reforma el artículo 22, el artículo 23, el artículo 31, se reforma el título del capítulo II, el primer párrafo y la fracción II del artículo 34, la fracción VI del artículo 40, el artículo 67, el último párrafo del artículo 68, el artículo 69, el tercer párrafo del artículo 72, el artículo 81, el tercer párrafo del artículo 108, el título de la sección III del capítulo V, el artículo 114, el artículo 115, el artículo 116, el artículo 117, el artículo 118, el artículo 119, el artículo 120, el artículo 121, el artículo 122, el artículo 123, el artículo 134, el artículo 179, el artículo 183, el artículo 188, el primer párrafo del artículo 192, el inciso a) de la fracción I del artículo 205 y el artículo 224; asimismo, se **adicionan** un segundo párrafo al artículo 2, una fracción V al artículo 18, una fracción IV y se recorre la IV a la V y las demás consecutivas del artículo 21, las fracciones IV y V al artículo 24, la fracción VI al artículo 41, un artículo 67 bis, un artículo 113 bis, la sección III Bis al capítulo V, los artículos 123 bis, 123 bis1, 123 bis2, 123 bis3, 123 bis4, 123 bis5, un inciso f) a la fracción VII recorriéndose la f) a la g) del artículo 223, todos de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 1o.-** La presente Ley es de interés público y de observancia obligatoria en el Estado de Sonora. Tiene por objeto regular y controlar el tránsito de vehículos, peatones y pasajeros, establecer las normas y lineamientos necesarios para garantizar la seguridad de los conductores, ciclistas, peatones, pasajeros y usuarios, definir criterios en el uso de vialidades, así como en la creación de infraestructura.

La planeación, ejercicio y supervisión de la función pública de tránsito, son actividades de interés público prioritarias.

**ARTÍCULO 2o.-** ...

Las agencias encargadas de la expedición de licencias deberán estar vinculadas con las autoridades de tránsito, con el fin de llevar un mismo registro del historial de usuarios, infracciones y cancelaciones de licencias y cualquier otra información que pueda ser utilizada para el mejoramiento de sus funciones.

**ARTÍCULO 5o.-** ...

I a III.-...

IV.- Establecer y ejecutar las políticas de vialidad en las zonas urbanas y rurales del municipio de que se trate. Dichas políticas deberán contener la estructura vial primaria, secundaria, local, peatonal y de ciclo vías, dando prioridad a la seguridad de los usuarios peatonales y ciclistas, así como las características y normas técnicas respecto de estacionamientos, señalamientos y demás dispositivos e indicadores para el control del tránsito;

V a VIII.- ...

IX.- Establecer programas permanentes para la prevención de accidentes y orientación de los conductores sobre la forma adecuada para desplazarse en las vías públicas, garantizando el tránsito seguro de peatones, ciclistas y pasajeros.

IX a la XIII.- (se recorren.)

**ARTÍCULO 11.-** ...

Los vehículos y sus conductores, los peatones y ciclistas que usen vías públicas de jurisdicción estatal o federal, estarán sujetos a la vigilancia de las autoridades y agentes de tránsito de los municipios por los que atraviesen, en cuanto no se opongan a disposiciones federales.

**ARTÍCULO 15.-** Las vías públicas destinadas al tránsito de vehículos, de peatones y de ciclistas, son bienes de dominio público. Su uso es común y no causa retribución alguna, sin más limitaciones que las señaladas en esta Ley y las disposiciones de las autoridades de tránsito dictadas en estricto cumplimiento de sus facultades.

**ARTÍCULO 18.- ...**

I a IV.- ...

V.- Permiso de Conducir para menor de edad.

**ARTÍCULO 19.- ...**

I y II.- ...

III.- Tomar curso teórico vial impartido por las autoridades de tránsito competentes.

IV.- Certificado médico de su aptitud física y mental para conducir, así como de que no es afecto al uso consuetudinario de bebidas embriagantes o de estupefacientes.

V.- No contar con antecedente de cancelación de su licencia dentro de los 12 meses anteriores a su solicitud.

VI.- Aprobar las evaluaciones teóricas y prácticas establecidas por el personal autorizado del departamento de tránsito.

Las autoridades encargadas de expedir dichas licencias podrán solicitar, nuevamente, cualquiera de los requisitos anteriores para la renovación según las características del solicitante.

**ARTÍCULO 21.- ...**

I a la III.- ...

IV.- Aprobar las evaluaciones teóricas y prácticas establecidas por el personal autorizado del departamento de tránsito.

IV a la VI.- (se recorren)

**ARTÍCULO 22.-** Para obtener licencia de motociclista se requiere:

I.- Ser mayor de 18 años. Podrá autorizarse a un menor de esta edad, pero mayor de 17 años, cuando justifique que únicamente utilizará la motocicleta para trasladarse a la escuela, taller o desempeño de su trabajo que haga necesario su uso; además deberá exhibir carta autorización y responsiva de sus padres o tutor.

II.- Demostrar que no es afecto al uso consuetudinario de bebidas embriagantes o de estupefacientes.

III.- No contar con antecedente de licencia cancelada dentro de los 12 meses anteriores a su solicitud.

IV.- Tomar curso teórico vial impartido por las autoridades de tránsito competentes.

V.- Aprobar las evaluaciones teóricas y prácticas establecidas por el personal autorizado del departamento de tránsito en el que demuestre su pericia en el manejo de estos vehículos y que no tiene impedimento físico o mental;

**ARTÍCULO 23.-** Las personas mayores de 17 años y menores 18 años, podrán solicitar a la Tesorería General del Estado, por conducto de sus Agencias Fiscales, permiso para manejar automóviles de servicio particular, el cual tendrá vigencia de seis meses.

El uso de dichos permisos estará limitado a las ciudades y poblados, pero no podrán utilizarse en las carreteras que unen a estos, de igual manera se limitara el horario de uso del permiso de las 5:00 horas a las 23:00 horas.

**ARTÍCULO 24.-** ...

I a la III.-...

IV.-Tomar curso teórico vial impartido por las autoridades de tránsito competentes.

V.- Certificado médico que anexe los resultados de las pruebas correspondientes en el que acredite su aptitud física y mental para conducir, así como de que no es afecto al uso consuetudinario de bebidas embriagantes o de estupefacientes.

**ARTÍCULO 31.-** Los conductores y operadores de vehículos deberán portar sus respectivas licencias vigentes, al momento de conducir un vehículo o al tenerlo bajo su cuidado y responsabilidad, en caso de estar estacionado en la vía pública.

...

## **CAPÍTULO II**

### **DE LA SUSPENSIÓN Y CANCELACIÓN DE LICENCIAS Y PERMISOS**

**ARTÍCULO 34.-** Las licencias y permisos de conducir que hubiere expedido la Secretaría de Hacienda, conforme a lo establecido en esta Ley, podrán recogerse, suspenderse o cancelarse en los siguientes casos:

I.-...

II.- Procede la cancelación:

a).- Por haber sido infraccionado el titular de la licencia, en más de tres ocasiones en el período de un año, por conducir vehículos con exceso de velocidad.

b).- Por haber sido infraccionado por conducir vehículos en estado de ebriedad o bajo la influencia de estupefacientes, aun cuando no constituya delito.

c).- Por presentar el conductor aliento alcohólico siendo menor de edad.

d).- Por transportar bebidas con contenido alcohólico dentro del vehículo, cuando el conductor sea un menor de edad y no se encuentre acompañado de un adulto.

e).- Por participar en carreras clandestinas en la vía pública.

f).- Por resolución judicial que cause ejecutoria y así lo ordene.

g).- Por habersele recogido, en más de tres ocasiones la licencia, en el período de un año, al encargado de conducir una unidad destinada al servicio público de transporte.

III.- ...

#### **ARTÍCULO 40.- ...**

I a la V.-...

VI.- Por el tipo de propulsión:

a).- De propulsión mecánica.

b).- De propulsión eléctrica.

c).- De propulsión animal.

d).- De propulsión humana

e).- Otros de Propulsión sin Motor.

#### **ARTÍCULO 41.- ...**

I a la V.- ...

VI.- Estar cubierto por un seguro vigente de responsabilidad civil y daños a terceros.

...

**ARTÍCULO 67.-** Las motocicletas deberán estar provistas de 2 dispositivos de frenado, uno de los cuales deberá actuar por lo menos sobre la rueda o las ruedas traseras y el otro por lo menos sobre la rueda o de las ruedas delanteras; si se acopla un compartimento para pasajero anexo a una motocicleta, no será obligatorio el frenado de la rueda de dicho compartimento anexo. Estos dispositivos de frenado deberán permitir aminorar la marcha de la motocicleta e inmovilizarla de modo seguro, rápido y eficaz, y cualesquiera que sean

las condiciones de carga y la pendiente ascendente o descendente de la vía por la que circula.

Además de los dispositivos previstos en el párrafo anterior, las motocicletas que tengan tres ruedas simétricas con relación al plano longitudinal medio del vehículo, deberán estar provistas de un freno de estacionamiento que reúna las condiciones especificadas en el supuesto final del párrafo anterior.

**ARTÍCULO 67 BIS.-** Toda bicicleta de 2 o 3 ruedas que transite por la vía pública, deberá estar provista de frenos que actúen en forma mecánica e independiente sobre la rueda o ruedas delanteras y sobre la rueda o ruedas traseras que permitan aminorar la marcha de la bicicleta e inmovilizarla de modo seguro, rápido y eficaz. Deberán conservarse en buen estado de funcionamiento procurando que su acción sea la más uniforme posible sobre todas las ruedas.

**ARTÍCULO 68.-** ...

...

...

...

Queda prohibida la instalación y uso de sirenas o estrobos en cualquier otra clase de vehículos.

**ARTÍCULO 69.-** Los automóviles deberán estar provistos de cinturones de seguridad en todos sus espacios para pasajeros y conductor. Los conductores con limitaciones físicas deberán portar una señal especialmente visible, consistente en el símbolo de la silueta de la silla de ruedas blanca con fondo azul en su vehículo para identificación.

**ARTÍCULO 72.-** ...

...

Nadie conducirá ningún vehículo de motor que tenga puestos en el parabrisas delantero, algún rótulo, cartel u otro material opaco, esto con el fin de que no se obstruya la clara visión del conductor.

...

...

...

**ARTÍCULO 81.-** Se prohíbe a toda persona conducir un vehículo en estado de ebriedad o bajo la acción de drogas o sustancias que disminuyan su aptitud para conducir, aun cuando

por prescripción médica esté autorizada para usarlas. Se considera que una persona se encuentra limitada en su capacidad para conducir un vehículo cuando así lo determine la práctica de un examen médico en el que se establezca la disminución o afectación de sus facultades psicométricas, realizado por el médico competente quien podrá, para tal efecto, apoyarse en las herramientas de diagnóstico que considere necesarias.

**ARTÍCULO 108.- ...**

...

Los menores de seis años de edad deberán viajar, obligatoriamente, en el asiento trasero del vehículo y en un asiento de seguridad para niños, debiendo sujetarlos con el cinturón de seguridad para adultos, siguiendo las instrucciones del fabricante del vehículo y del asiento de seguridad señaladas para ese efecto.

...

**ARTÍCULO 113 BIS.-** Ninguna persona conducirá un vehículo, por vía pública, en un sentido distinto al establecido por las autoridades, a menos que lo haga por instrucción de un oficial de tránsito o señalamientos de emergencia claramente establecidos.

**SECCIÓN III  
CONDUCCIÓN DE BICICLETAS**

**ARTÍCULO 114.-** Todo conductor de bicicleta tiene los mismos derechos y está sujeto a las mismas obligaciones que para los conductores de vehículos de motor señala esta Ley, excepto las que por su naturaleza no le sean aplicables.

**ARTÍCULO 115.-** Queda prohibida la conducción de bicicletas en la vía pública a menores de 12 años de edad.

Se exceptúan de lo anterior, aquellas calles, avenidas, callejones y demás vías que se encuentren dentro de cerradas residenciales, fraccionamientos o vías de circulación controlada, entendiéndose por estas últimas, aquellas cuya velocidad máxima de circulación sea de 20 kilómetros por hora, siempre que los menores se encuentren acompañados de un adulto.

**ARTÍCULO 116.-** Toda persona que conduzca una bicicleta deberá utilizar casco de seguridad y deberá viajar sentado, viendo hacia adelante con una pierna en cada uno de los lados del vehículo y manteniendo ambas manos sujetando el manubrio.

**ARTÍCULO 117.-** En las bicicletas podrán viajar únicamente el número de personas que ocupen asientos especialmente acondicionados para tal objeto, ya sea en la parte posterior o lateral del conductor.

**ARTÍCULO 118.-** Toda persona que conduzca bicicletas deberá mantenerse en el carril de la extrema derecha de la vía y procederá con el debido cuidado al pasar a un vehículo estacionado.

**ARTÍCULO 119.-** Toda persona que conduzca bicicletas podrá libremente dar vuelta a la derecha para incorporarse a otra vía con la debida precaución, pero cuando el conductor requiera girar a la izquierda, deberá cruzar como peatón por la demarcación correspondiente, siguiendo los señalamientos peatonales correspondientes.

**ARTÍCULO 120.-** Ninguna persona que conduzca una bicicleta deberá asirse o sujetarse de bicicleta, vehículo automotor o ningún otro vehículo que transite en la vía pública.

**ARTÍCULO 121.-** Ninguna persona deberá conducir una bicicleta entre los carriles de tránsito y entre hileras adyacentes de vehículos.

**ARTÍCULO 122.-** Ninguna persona que conduzca una bicicleta, podrá llevar carga de cualquier naturaleza, a menos que el vehículo esté especialmente acondicionado para ello y no se afecte su estabilidad ni la visibilidad del conductor.

**ARTÍCULO 123.-** Cuando exista una pista especial para bicicletas, sea ésta una ciclo vía o una ciclo pista, los ciclistas estarán obligados a transitar exclusivamente por ésta.

### **SECCIÓN III BIS CONDUCCIÓN DE MOTOCICLETAS**

**ARTÍCULO 123 bis.-** Todo conductor de motocicleta tiene los mismos derechos y está sujeto a las mismas obligaciones que para los demás conductores de vehículos de motor señala esta Ley, excepto las que por su naturaleza no le sean aplicables.

**ARTÍCULO 123 bis 1.-** Quien conduzca una motocicleta deberá ir debidamente sentado en un asiento sujeto a la estructura y diseñado para tal fin, viendo hacia adelante y manteniendo ambas manos sujetando el manubrio.

**ARTÍCULO 123 bis 2.-** En las motocicletas podrán viajar únicamente el número de personas que ocupen asientos especialmente acondicionados para tal objeto.

**ARTÍCULO 123 bis 3.-** Ninguna persona que conduzca una motocicleta podrá llevar carga de cualquier naturaleza, si ésta no es transportada en lugar especialmente acondicionado para ello y no se afecte su estabilidad ni la visibilidad del conductor.

**ARTÍCULO 123 bis 4.-** Ninguna persona que conduzca una motocicleta, deberá asirse o sujetarse de bicicleta, vehículo automotor o ningún otro vehículo que transite en la vía pública.

**ARTÍCULO 123 bis 5.-** Toda persona que conduzca una motocicleta así como sus acompañantes, estarán obligados a usar casco protector, así como de parabrisas o anteojos protectores o algún dispositivo similar.

**ARTÍCULO 134.-** En intersecciones o zonas marcadas de paso de peatones, donde no haya semáforos ni agentes que regulen la circulación, los conductores cederán el paso a los peatones y ciclistas que se encuentren sobre la parte de la superficie de rodamiento correspondiente al sentido de circulación del vehículo. En vías de doble circulación, donde no haya refugio central para peatones o vuelta demarcada para bicicletas, también deberán ceder el paso a los que se aproximen proveniente de la parte de la superficie de rodamiento correspondiente al sentido opuesto.

**ARTÍCULO 179.-** Queda prohibido jugar en las vías públicas, ya sea en la superficie de rodamiento o en las aceras, salvo en los lugares establecidos en el segundo párrafo del artículo 115 de esta ley.

**ARTÍCULO 183.-** Los peatones deberán tomar todas las precauciones al cruzar una vía y no irrumpirán, intempestivamente, la superficie de rodamiento, buscando evitar accidentes de tránsito en todo momento.

Los peatones que lleguen a causar un accidente de tránsito por no tomar las medidas preventivas serán responsables por los daños materiales y lesiones ocasionados.

**ARTÍCULO 188.-** Ninguna persona debe ofrecer mercancías o servicios a los ocupantes de los vehículos, repartirles propaganda o solicitarles ayuda económica, solicitar transportación en vehículos que no sean de servicio público autorizado ni ofrecerse para cuidar o realizar labores de limpieza en la vía pública.

**ARTÍCULO 192.-** Los pasajeros deberán viajar en el interior de los vehículos, absteniéndose de hacerlo en salpicaderas, estribos, plataformas, quemacocos, techo, cofre ó cualquier parte externa de los mismos.

...

**ARTÍCULO 205.-** ...

...

...

I.- Luz roja fija y sola "ALTO".

a).- El tránsito vehicular deberá detenerse antes de entrar en la zona de peatones; en defecto de ésta, antes de entrar en la intersección. Los vehículos no deberán seguir de frente ni dar vuelta a la izquierda, a menos que una señal permita dichas maniobras.

b).-...

II a la VI.-...

**ARTÍCULO 223.- ...**

I a la VI.-...

VII.- Los agentes de tránsito, además de levantar la infracción, deberán impedir que el vehículo continúe transitando y remitirlo al Departamento de Tránsito exclusivamente en los siguientes casos:

f) Conducir sin portar su licencia vigente.

f) (pasa a ser el inciso g))

**ARTÍCULO 224.-** Las infracciones se harán constar en los talonarios oficiales, tratándose de las levantadas por Agentes de Tránsito y en las actas respectivas que al efecto se formulen cuando se refieran a las infracciones que, por su naturaleza, no puedan consignarse en las boletas oficiales. Las infracciones se levantarán a personas físicas, a las cuales se les deberá abrir un registro personal que quedará inscrito tanto en las agencias fiscales, como en los respectivos sistemas de las autoridades de tránsito y deberán estar desvinculadas del vehículo; de ninguna manera se levantarán infracciones "A quien corresponda", exceptuándose los casos de estacionómetros y zonas prohibidas, cuando por su naturaleza la infracción sea ligada directamente al vehículo, ésta se levantará a nombre del conductor pero será registrada y vinculada con las placas o número de serie del vehículo.

**TRÁNSITORIO**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

**A t e n t a m e n t e**

**Hermosillo, Sonora, 29 de noviembre de 2012**

**Diputada Perla Zuzuki Aguilar Lugo**

**HONORABLE ASAMBLEA.**

El suscrito, diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de esta Sexagésima Legislatura, en ejercicio de nuestro derecho de iniciativa previsto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, comparezco ante esta Asamblea Legislativa con el objeto de someter a su consideración, propuesta con Punto de Acuerdo mediante el cual esta Soberanía exhorta al Gobierno del Estado de Sonora a implementar un programa de registro del parque vehicular de procedencia extranjera en nuestra entidad, bajo el tenor de la siguiente

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

En los últimos años, el parque vehicular de procedencia extranjera ha experimentado un gran crecimiento sobrepasando la capacidad gubernamental para consolidar un verdadero servicio de Registro Público Vehicular. Esta falta de control, a su vez, ha impedido dar certeza jurídica a los ciudadanos y, por lo tanto, se ha generado un amplio espacio de incertidumbre que le permite en muchas ocasiones a la delincuencia actuar con impunidad.

El Estado de Sonora tiene amplias fronteras y forma parte de uno de los mercados más importantes de nuestro país. Los intercambios en las fronteras obligan a nuestro Estado, por su propia seguridad, a contar con un sistema registral capaz de detectar el origen y destino de todos los vehículos que circulan en el territorio nacional.

Contar con este registro sólo puede tener una motivación superior al hecho mismo de mantener un inventario. Hay razones de mayor peso como la de garantizar la seguridad pública en nuestra Entidad. Por lo tanto, esta medida se ha convertido ya en un imperativo de políticas públicas del gobierno en turno.

Un Registro Público Vehicular debe de tener por objeto la identificación y control vehicular; en la que consten las inscripciones o altas, bajas, emplacamientos, infracciones, pérdidas, robos, recuperaciones y destrucción de los vehículos que se fabrican, ensamblan, importan o circulan en la Entidad, así como brindar servicios de información al público, los autos internados de manera ilegal en nuestro Estado no podemos contar con dicho control.

En el Estado de Sonora, los hechos delictivos en los cuales se utilizan vehículos automotores para llevar a cabo sus actos ilícitos, en la mayoría de los casos utilizan vehículos de procedencia extranjera, que no cuentan con ningún medio que permita identificarlos tanto por los propios afectados, como por los testigos que en su momento pudiesen aportar información suficiente para dar con los presuntos responsables de los referidos ilícitos; lo que conlleva a una dilación tanto en la procuración como en la administración de justicia.

En tal virtud, resulta preponderante que en nuestra Entidad cuente, con la información necesaria referente al parque vehicular que transita en nuestro Estado, incluyendo a los vehículos de procedencia extranjera que en determinado momento no acrediten su legal estancia en el país.

En este mismo orden de ideas, mediante el presente instrumento legislativo se propone que el Gobierno del Estado de Sonora a través de la Secretaria de Hacienda instrumente un programa que tenga por objeto el contar con un adecuado registro de los automóviles de procedencia extranjera que circulan por nuestro Estado.

Con dicho programa se procura lograr un avance considerable al identificar vehículos que circulan en los municipios del Estado de Sonora, otorgando así certeza jurídica a los propietarios de los vehículos para disponer de los mismos, al quedar debidamente inscritos en el Registro Público Vehicular y obtener placas de circulación en la Entidad.

Es imperante realizar las acciones para ordenar el parque vehicular en la Entidad, estableciendo medidas de facilitación administrativa para realizar la importación definitiva de vehículos usados actualmente en circulación, conforme al artículo 101 de la Ley Aduanera y demás disposiciones en la materia, propiciando la plena identificación de los vehículos que circulen en la Entidad y de sus propietarios y/o tenedores.

Se estima conveniente adoptar un esquema temporal de facilitación administrativa que permita al Gobierno del Estado de Sonora, subsidiar a los ciudadanos, siempre y cuando, cumplan con los requisitos que marca las leyes respectivas, y se trate de un solo vehículo automotor usado por cada residente que así lo solicite.

Con lo anterior, como ya se ha mencionado en la presente propuesta se busca otorgar certeza jurídica respecto del patrimonio de las familias sonorenses que han actuado de buena fe, por lo que se considera adecuado enfocar la facilitación administrativa, sólo respecto de importaciones que realicen personas físicas residentes en el Estado de Sonora.

Este programa estatal se propone se realice bajo los siguientes lineamientos:

- *Presentar escrito mediante el cual solicite apoyo.*
- *Presentar título de propiedad del automóvil expedido por la autoridad extranjera correspondiente.*
- *Acreditar que el vehículo fue internado antes del 1 enero de 2012.*
- *El automóvil de que se trate*
- *Licencia de conducir vigente del Estado de Sonora.*
- *Acreditar que el modelo del automóvil sea del año 2002 o anteriores.*
- *El costo por vehículo será la cantidad de 1,500 pesos.*
- *Este programa no será aplicable a autos considerados de lujo, convertibles, deportivos.*

- *Este programa será aplicable a un vehículo por persona.*

Cumpliendo con los requisitos señalados anteriormente el Gobierno del Estado de Sonora, estará obligado a otorgar placas y tarjeta de circulación al automóvil acreditado, otorgando una seguridad al ciudadano en particular y logrando también un mayor control sobre este problema social que se ha convertido a la internación de automóviles de procedencia extranjera de manera ilegal.

En razón de todo lo antes expuesto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado, someto a la consideración de esta Asamblea Legislativa, el siguiente:

#### **PUNTO DE ACUERDO**

**PRIMERO.-** Se exhorta al Gobierno del Estado de Sonora a implementar un Programa con el objeto de contar con un adecuado registro de los automóviles de procedencia extranjera que circulan por nuestro Estado.

**SEGUNDO.-** Se solicita al Gobierno del Estado instruir a la Secretaría de Hacienda, a cumplimentar las acciones correspondientes, para organizar el parque vehicular de procedencia extranjera en la Entidad, estableciendo medidas de facilitación administrativa que permitan subsidiar a los ciudadanos con recursos del Estado, para realizar la importación definitiva de vehículos usados actualmente en circulación, conforme al artículo 101 de la Ley Aduanera y demás disposiciones en la materia, propiciando la plena identificación de los vehículos que circulen en la Entidad y de sus propietarios y/o tenedores, siempre y cuando cumplan con los siguientes requisitos:

I.- Presentar título de propiedad del automóvil expedido por la autoridad extranjera correspondiente.

II.- Acreditar que el vehículo fue internado antes del 1 enero de 2012.

III.- El automóvil de que se trate.

IV.- Licencia de conducir vigente del Estado de Sonora.

V.- Pagar la cantidad de 1,500 pesos de recuperación de gastos administrativos.

VI.- No será aplicable a autos considerados de lujo, convertibles, deportivos.

VII.- Este programa será aplicable a un vehículo por persona.

VIII.- Acreditar que el modelo del automóvil sea del año 2002 o anteriores.

Finalmente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 124, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, solicito se considere el presente asunto como de urgente resolución y se dispense el trámite de Comisión, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión ordinaria.

**A T E N T A M E N T E**

**Hermosillo, Sonora a 30 de noviembre de 2012**

**DIP. VERNON PEREZ RUBIO ARTEE**

**SEGUNDA COMISIÓN DE HACIENDA.**

**DIPUTADOS INTEGRANTES:**

**GUADALUPE ADELA GRACIA BENÍTEZ**

**JOSÉ LUIS MARCOS LEÓN PEREA**

**CARLOS ENRIQUE GÓMEZ COTA**

**IGNACIO GARCÍA FIERROS**

**LUIS ERNESTO NIEVES ROBINSON BOURS**

**JAVIER ANTONIO NEBLINA VEGA**

**KARINA GARCÍA GUTIÉRREZ**

**JOSÉ LORENZO VILLEGAS VÁZQUEZ**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

A los diputados integrantes de la Segunda Comisión de Hacienda de esta Legislatura, previo acuerdo de la Presidencia, nos fue turnado para estudio y dictamen, escrito presentado por el Presidente Municipal, refrendado por el Secretario del Ayuntamiento de San Ignacio Río Muerto, Sonora, mediante el cual solicitan autorización de esta Representación Popular a efecto de que dicho órgano de gobierno proceda a contratar un crédito hasta por la cantidad de **\$3'912,198.44 (TRES MILLONES NOVECIENTOS DOCE MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO PESOS 44/100 M.N.)**, con la institución crediticia de la banca comercial que mejores condiciones contractuales ofrezca, cuyo monto pretende destinarse a la rehabilitación de la laguna de oxidación de dicho municipio, señalando, al efecto, la fuente de pago, garantía y plazo en que habrá de cumplirse dicha obligación crediticia.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 92, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de la siguiente:

**PARTE EXPOSITIVA**

Mediante escrito y anexos presentados el día 06 de noviembre del presente año, el Ayuntamiento de San Ignacio Río Muerto, Sonora, por conducto de su Presidente Municipal y Secretario del Ayuntamiento, en cumplimiento al acuerdo número

05 de dicho órgano, según consta en acta número 03 de sesión extraordinaria de fecha 15 de octubre del año 2012, solicitan autorización a este Poder Legislativo para contratar una línea de crédito en los términos descritos en párrafos anteriores, motivando su iniciativa en los siguientes razonamientos:

*“La localidad de San Ignacio Río Muerto se ubica en el municipio San Ignacio Río Muerto, en el Estado de Sonora, en las coordenadas geográficas latitud 27.413056 y longitud -110.246667 a una mediana altura de 10 metros sobre el nivel del mar.*

*Los sistemas de lagunas de oxidación se utilizan generalmente en las zonas rurales, para el tratamiento de las aguas residuales. Este tipo de lagunas son frecuentemente utilizados por pequeños municipios y también por algunas industrias, en la creencia, errónea por cierto, de que funcionan con muy poco mantenimiento.*

*Si bien el mantenimiento no requiere mano de obra intensiva, sí necesita controlarse adecuadamente la biomasa del mismo, de manera que pueda lograr el objetivo primordial de sanear el efluente para ser volcado a los cuerpos receptores sin contaminar.*

*Por lo general, están constituidos por tres lagunas: la primera anaeróbica, la segunda facultativa y la tercera aeróbica.*

*Estos sistemas si no son correctamente mantenidos, transcurrido cierto tiempo de funcionamiento, comienzan a colapsar provocando sobrenadantes en superficie y emanaciones de olores desagradables. Esto a su vez, provoca el vuelco posterior a cursos de agua sin cumplir con los parámetros estipulados en las normativas vigentes.*

*Generalmente estos problemas se deben a dos temas fundamentales: El diseño y construcción y la administración del sistema*

*Con respecto a la construcción, es particularmente importante, la forma en que ingresa el afluente y como son conectadas. En el diseño deben establecerse las profundidades correctas, a fin de lograr los sistemas biológicos adecuados en cada una de ellas.*

*En cuanto a la administración, no basta con hacer simplemente un mantenimiento de limpieza, sino que es fundamental generar y conservar la biomasa correcta.*

*En tal sentido, el hecho de no contar con lagunas de oxidación que cuenten con un sistema eficiente de mantenimiento, repercute directamente en la salud de la población, debido a los contaminantes emitidos por los residuos a tratar.*

*Por tal motivo, es que se requiere llevar a cabo las acciones de rehabilitación y ampliación de la laguna de oxidación ubicada en nuestro municipio, ya que con esto se estaría evitando la contaminación del medio ambiente y, por ende, riesgos en la salud de nuestros habitantes”*

Derivado de lo anterior, esta comisión somete a consideración del pleno de este Poder Legislativo el presente dictamen, mismo que se funda en las siguientes:

## **CONSIDERACIONES**

**PRIMERA.-** Es facultad de los ayuntamientos iniciar leyes y decretos ante el Congreso del Estado en lo concerniente a sus municipios, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 53, fracción IV y 136, fracción V de la Constitución Política del Estado de Sonora.

**SEGUNDA.-** El Congreso del Estado es competente para velar por la conservación de los derechos de los ciudadanos y habitantes de la Entidad y proveer, por cuantos medios estén a su alcance, a su prosperidad general, pudiendo concurrir con los demás poderes del Estado al logro y consecución de sus fines, particularmente, autorizando a los ayuntamientos de la Entidad para que contraigan deudas en nombre de los municipios, o bien, asumiendo obligaciones en forma solidaria, sustitutiva o subsidiaria con los entes públicos de la Entidad, así como autorizar la afectación en garantía de pago de las participaciones en ingresos federales que correspondan, atento lo dispuesto por los artículos 64, fracciones XXVII y XXXV de la Constitución Política del Estado de Sonora y 2º, fracción II, 3º y 6º, fracciones II y IV de la Ley de Deuda Pública del Estado.

**TERCERA.-** Corresponde exclusivamente al Congreso del Estado autorizar a los ayuntamientos de la Entidad, la contratación de operaciones de endeudamiento en nombre de los municipios, fijándoles las bases a que deberán sujetarse conforme los lineamientos que establece la Ley de Deuda Pública del Estado, cuyo ordenamiento contempla los términos a que deberán sujetarse toda clase de contratos, registro y control de créditos y empréstitos. A su vez, la deuda pública municipal es aquella

constituida por empréstitos que contraten los municipios directamente, según lo dispuesto por el artículo 3º, fracción V de la Ley de Deuda mencionada.

**CUARTA.-** Conforme al régimen de atribuciones a cargo de los municipios de la Entidad, corresponde a los ayuntamientos en el ámbito de su competencia, promover e inducir el desarrollo económico, social, político, cultural, y el bienestar de sus habitantes, conforme a los principios de justicia, seguridad jurídica y a los planes y programas de gobierno, promoviendo las actividades productivas del Municipio, alentando y organizando todas aquéllas que redunden en el mejoramiento de las condiciones y nivel de vida de su población, pudiendo estimular la participación y cooperación de la comunidad en la planeación, construcción y conservación de obras, y en su caso, concertar acciones con los interesados, acorde lo dispuesto por el artículo 136, fracciones I, IX y XVIII de la Constitución Política del Estado de Sonora.

**QUINTA.-** Es potestad exclusiva de los ayuntamientos administrar con plena libertad y autonomía su hacienda pública municipal, la cual se forma con los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, particularmente con los recursos económicos de que disponen y las contribuciones y otros ingresos que establezca el Congreso del Estado a su favor, así como conocer y evaluar las necesidades y capacidad de endeudamiento de la administración pública municipal, para lo cual, podrán celebrar contratos y convenios para la obtención de empréstitos, créditos y demás operaciones de deuda pública, suscribiendo los títulos de crédito u otros instrumentos requeridos para tal efecto, en cuyas hipótesis deberán someterse éstos invariablemente a la aprobación de esta Representación Popular para su autorización, en términos de lo dispuesto por los artículos 63, fracción II y 184 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

**SEXTA.-** Con el objetivo de estar en aptitud de determinar la viabilidad legal y financiera para autorizar la celebración del empréstito, materia del presente dictamen, esta Comisión estima importante analizar las constancias que obran en la solicitud del Ayuntamiento del Municipio de San Ignacio Río Muerto, Sonora, las cuales

servirán de base para determinar si se satisfacen los requisitos de la Ley de Deuda Pública del Estado.

**I.- MONTO Y OBJETO DEL CRÉDITO:**

La apertura de la operación, sustancia de este dictamen, consiste en una línea de crédito por la cantidad de \$3'912,198.44 (TRES MILLONES NOVECIENTOS DOCE MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO PESOS 44/100 M.N.), teniendo por objeto la rehabilitación de la laguna de oxidación existente en dicho municipio, para lo cual se habrán de llevar a cabo diversas obras, desglosadas de la siguiente manera:

<b>AMPLIACIÓN DE LAGUNA DE OXIDACIÓN, CONSISTENTE EN LO SIGUIENTE:</b>	<b>\$3'372,584.86</b>
<b>PILA DE CAPATACIÓN</b>	<b>2'848,149.26</b>
<b>OBRAS DE TRANSICIÓN</b>	<b>425,935.60</b>
<b>CAJA DE LLEGADA</b>	<b>149,616.17</b>
<b>CAJA DE DISTRIBUIDORA</b>	<b>76,993.48</b>
<b>CAJA DE INTERCEPCIÓN</b>	<b>102,396.85</b>
<b>CAJA DE SALIDA</b>	<b>63,007.02</b>
<b>CAJA RECEPTORA</b>	<b>33,922.08</b>
<b>SUPERVISIÓN</b>	<b>98,500.00</b>
<b>SUBTOTAL</b>	<b>3'372,584.86</b>
<b>IVA</b>	<b>539,613.58</b>
<b>TOTAL</b>	<b>\$3'912,198.44</b>

Con lo anterior, el Ayuntamiento en mención cumple con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Sonora, al destinar los recursos para inversiones públicas productivas.

## **II.- PLAZO DE PAGO DEL CRÉDITO:**

El importe total de las obligaciones a cargo del Ayuntamiento del Municipio de San Ignacio Río Muerto, Sonora, conforme a los contratos de apertura de crédito, será cubierto a la institución acreditante en un plazo no mayor de 2 años, mediante exhibiciones con vencimiento mensual que comprenderán capital e intereses con las tasas que maneje la institución crediticia al momento de suscribir la operación.

## **III.- CAPACIDAD DE ENDEUDAMIENTO:**

Es importante establecer que el Ayuntamiento en cuestión, actualmente no tiene obligaciones crediticias con el sistema financiero mexicano, situación que favorece las finanzas públicas municipales de ese órgano de gobierno, para acceder a operaciones de financiamiento, que le permitan satisfacer las demandas de obra pública que necesita la población de San Ignacio Río Muerto, Sonora.

En tal sentido, de autorizarse la operación crediticia en estudio y en virtud de lo señalado en párrafos precedentes, durante el año 2013, el pago en el servicio de la deuda rondaría los \$2'031,501.00 (DOS MILLONES TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS UN PESOS 00/100 M.N.), lo que representa aproximadamente un 5.25% de los ingresos del Ayuntamiento, considerando que para ese ejercicio fiscal, sus ingresos presupuestados se estimaron por el orden de los \$38,670,057.00 (TREINTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA MIL CINCUENTA Y SIETE PESOS 00/100 M. N.).

Finalmente, en el año 2014, se tiene previsto liquidar el empréstito, materia de este dictamen, pagando alrededor de \$2'675,520.00 pesos, que representarán un 6.58% de los ingresos estimados para ese ejercicio fiscal.

En función de lo anterior, el Ayuntamiento del Municipio de San Ignacio Río Muerto, Sonora, cuenta con suficiente capacidad presupuestal y financiera para solventar oportunamente las amortizaciones del empréstito señalado dentro del plazo establecido para ese efecto.

#### **IV.- FUENTE DE PAGO:**

Como fuente de pago de las obligaciones derivadas de la aprobación de la presente solicitud, el Ayuntamiento del Municipio de San Ignacio Río Muerto, Sonora, aplicará las participaciones presentes y futuras que por concepto de ingresos federales le correspondan, durante la vigencia del crédito.

#### **V.- GARANTÍAS:**

Para el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la aprobación de la presente solicitud, el Ayuntamiento del Municipio de San Ignacio Río Muerto, Sonora, acordó afectar en garantía de pago a favor de la institución crediticia acreditante, las participaciones presentes y futuras que por concepto de ingresos federales le correspondan.

#### **VI.- EJERCICIOS FISCALES:**

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Sonora, se desprende que un ente público solamente podrá contraer directa o indirectamente obligaciones o empréstitos cuando tenga estados de ingresos y egresos de tres ejercicios fiscales, siempre y cuando sean dictaminados por un contador público independiente que cuente con capacidad técnica certificada por algún órgano colegiado de contadores públicos reconocido a nivel nacional; asimismo, deberán elaborarse dichos dictámenes en base a los principios de contabilidad aplicables. Previene dicho artículo, además, que el estado de ingresos y egresos correspondiente al ejercicio más reciente no debe tener una antigüedad superior a dieciocho meses al momento de presentar la solicitud

correspondiente al Congreso del Estado, supuesto que el Ayuntamiento solicitante satisface en su totalidad, al presentar ante esta Comisión la documentación correspondiente a los ejercicios fiscales que comprenden los períodos del primero de enero al treinta y uno de diciembre de los años 2009, 2010 y 2011, dictaminados por el despacho de contadores públicos denominado “Herrera Ayala”, avalado por las normas de auditoría generalmente aceptadas en México.

En las apuntadas condiciones, toda vez que la iniciativa en estudio satisface a plenitud los requisitos impuestos por la Ley de Deuda Pública del Estado y debido a que quedó demostrada la viabilidad financiera del empréstito en cuestión, esta Comisión estima procedente que el Congreso del Estado autorice la operación crediticia que nos ocupa, tomando en cuenta que el empréstito que se contrate permitirá al citado Ayuntamiento materializar mejores condiciones en materia de infraestructura hidráulica, respecto de la situación que actualmente prevalece en el Municipio de San Ignacio Río Muerto, Sonora.

En razón de lo anterior y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora y 6° de la Ley de Deuda Pública del Estado, sometemos a consideración del pleno el siguiente proyecto de:

### **DECRETO**

**QUE AUTORIZA AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN IGNACIO RÍO MUERTO, SONORA, PARA QUE GESTIONE Y CONTRATE CON LA INSTITUCIÓN DE LA BANCA COMERCIAL QUE MEJORES CONDICIONES CONTRACTUALES OFREZCA, EL OTORGAMIENTO DE UN CRÉDITO HASTA POR LA CANTIDAD TOTAL DE \$3'912,198.44 (TRES MILLONES NOVECIENTOS DOCE MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO PESOS 44/100 M.N.), MÁS LOS CONCEPTOS ADICIONALES QUE SE GENEREN POR INTERESES DE CUALQUIER TIPO, COMISIONES Y DEMÁS ACCESORIOS FINANCIEROS DERIVADOS DE LA AUTORIZACIÓN, APERTURA Y DISPOSICIÓN DEL EMPRÉSTITO, INCLUYENDO EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CORRESPONDIENTE.**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de San Ignacio Río Muerto, Sonora, para que gestione y contrate con la institución de la banca comercial que mejores condiciones contractuales ofrezca, la obtención de un crédito hasta por la cantidad

total de \$3'912,198.44 (TRES MILLONES NOVECIENTOS DOCE MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO PESOS 44/100 M.N.), más los conceptos adicionales que se generen por intereses de cualquier tipo, comisiones y demás accesorios financieros derivados de la autorización, apertura y disposición del empréstito, incluyendo el impuesto al valor agregado correspondiente.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El empréstito a que se refiere el artículo anterior se destinará a la rehabilitación de la laguna de oxidación existente en dicho municipio, para lo cual se habrán de llevar a cabo diversas obras, desglosadas de la siguiente manera:

<b>AMPLIACIÓN DE LAGUNA DE OXIDACIÓN, CONSISTENTE EN LO SIGUIENTE:</b>	<b>\$3'372,584.86</b>
<b>PILA DE CAPATACIÓN</b>	<b>2'848,149.26</b>
<b>OBRAS DE TRANSICIÓN</b>	<b>425,935.60</b>
<b>CAJA DE LLEGADA</b>	<b>149,616.17</b>
<b>CAJA DE DISTRIBUIDORA</b>	<b>76,993.48</b>
<b>CAJA DE INTERCEPCIÓN</b>	<b>102,396.85</b>
<b>CAJA DE SALIDA</b>	<b>63,007.02</b>
<b>CAJA RECEPTORA</b>	<b>33,922.08</b>
<b>SUPERVISIÓN</b>	<b>98,500.00</b>
<b>SUBTOTAL</b>	<b>3'372,584.86</b>
<b>IVA</b>	<b>539,613.58</b>
<b>TOTAL</b>	<b>\$3'912,198.44</b>

Más los conceptos adicionales que se generen por intereses de cualquier tipo, comisiones y demás accesorios financieros derivados de la autorización, apertura y disposición del empréstito, incluyendo el impuesto al valor agregado correspondiente. Queda facultado este Ayuntamiento a cubrir con recursos propios las cantidades que, en su caso, resulten de faltantes para realizar la presente operación.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Se faculta al Ayuntamiento del Municipio de San Ignacio Río Muerto, Sonora, para que, como fuente específica de pago de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la contratación del crédito aquí autorizado, aplique durante su vigencia, que no podrá ser mayor a dos años, los flujos futuros de ingresos derivados de la participación que en ingresos federales le correspondan, sin perjuicio de afectaciones anteriores, para cubrir las amortizaciones respectivas con sus accesorios legales y contractuales correspondientes.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de San Ignacio Río Muerto, Sonora, para que en garantía y/o fuente de pago de todas las obligaciones que contraiga derivadas del empréstito que se autoriza, afecte a favor de la institución bancaria que mejores condiciones contractuales ofrezca, las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan, sin perjuicio de afectaciones anteriores. Esta garantía y/o fuente de pago se inscribirá ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades y Municipios y en los registros locales que corresponda, de conformidad con el artículo 9º de la Ley de Coordinación Fiscal.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de San Ignacio Río Muerto, Sonora, para que pacte con la institución de la banca comercial con quienes contrate el financiamiento autorizado, las bases, condiciones de cualquier tipo, términos y modalidades que estimen necesarias o pertinentes, respecto a las operaciones que aquí se autorizan y para que concurren a la firma del o los contratos relativos, por conducto de sus funcionarios o representantes legalmente investidos para la celebración de los actos jurídicos.

### **TRANSITORIO**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y previa publicación, en un periódico de amplia circulación en el estado, del estado de ingresos y egresos del ejercicio fiscal 2011 del Ayuntamiento del Municipio de San Ignacio Río Muerto, Sonora, dictaminado por un contador público independiente que cuente con capacidad técnica certificada por algún órgano colegiado de contadores públicos reconocidos a nivel nacional.

Finalmente, por estimar esta Comisión, que el presente asunto debe considerarse como de urgente y obvia resolución, con fundamento en el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, se solicita la dispensa al trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

**SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO**  
**“CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917”**  
Hermosillo, Sonora a 28 de noviembre de 2012.

**C. DIP. GUADALUPE ADELA GRACIA BENÍTEZ**

**C. DIP. JOSÉ LUIS MARCOS LEÓN PEREA**

**C. DIP. CARLOS ENRIQUE GÓMEZ COTA**

**C. DIP. IGNACIO GARCÍA FIERROS**

**C. DIP. LUIS ERNESTO NIEVES ROBINSON BOURS**

**C. DIP. JAVIER ANTONIO NEBLINA VEGA**

**C. DIP. KARINA GARCÍA GUTIÉRREZ**

**C. DIP. JOSÉ LORENZO VILLEGAS VÁZQUEZ**

**DOCE AÑOS DE UN RÉGIMEN DE AMPLIA DEMOCRACIA, ECONOMÍA ESTABLE Y DESARROLLO HUMANO EFECTIVO, ACCIÓN NACIONAL HA CUMPLIDO CON LA NACIÓN.**

Honorable Asamblea:

Nuestro país se encuentra a pocas horas de la conclusión de un mandato presidencial constitucional y con ello, el inicio de una nueva administración federal. Nuevos retos están por enfrentarse y esto implica que los mexicanos y las mexicanas tengamos presente el país que hemos construido durante los últimos doce años y los logros que tenemos que defender, desarrollar y consolidar.

Nuestro país viene de un régimen autoritario en el pasado; La transición hacia la democracia en México, transcurrió después de décadas de lucha social y pacífica en donde el respeto al sufragio efectivo, la libre organización de la sociedad, la creación de instituciones, la exigencia del respeto al municipio libre y el federalismo fueran realidad.

Acción Nacional desde su fundación jugó un papel fundamental en esta lucha y para el año 2000 logramos no sólo la alternancia en el gobierno, sino además, y principalmente, si no el inicio de la construcción de un nuevo régimen con libertades políticas plenas, con una economía estable, un desarrollo social basado en el humanismo y en el acceso de los ciudadanos al bien común.

En el sexenio del ex Presidente Vicente Fox, el Partido Acción Nacional se enfocó a romper paradigmas y vicios que dañaban a México. Se iniciaron grandes proyectos de transformación en materia de desarrollo social, salud, infraestructura y sobre todo en gobernabilidad. Fue un sexenio complicado ante cierta oposición que buscaba el fracaso de la alternancia y le apostataba a que a México le fuera mal. La sorpresa fue que nuestro país era más grande que esa visión mezquina y se lograron grandes éxitos que permitieron a México dejar atrás los fantasmas del pasado.

Una de las grandes diferencias y que sin lugar a dudas debemos de valorar, es el de ver a México gozando de la más amplia libertad de expresión. Hoy podemos decir que nuestro país vive y disfruta de la libre expresión de las ideas y de las críticas a las políticas de gobierno. Con los gobiernos de Acción Nacional se dio fin a la censura y a los agravios hacia los que opinaban diferente; se abrió así la era de la transparencia, de la libertad total de prensa y de el libre ejercicio de la democracia plural. El PAN como gobierno a nivel federal fue y ha sido siempre congruente y coherente, por ello, será valorado siempre por este hecho.

En los últimos doce años, se han respetado como nunca antes los principios federalistas que establece nuestra Constitución y, así mismo, se fortaleció el federalismo y se logró en los hechos que el principio de municipio libre fuese una realidad y que la soberanía y libertad se ejercieran a plenitud en los estados que integran nuestra nación.

El federalismo implica necesariamente responsabilidad en los actos de gobierno, y así lo ha entendido el actual gobierno federal, y por ello, se ha exhortado respetuosamente a todos los gobiernos estatales y municipales ha que ejerzan con respeto, transparencia y eficiencia las labores y recursos que les faculta la ley. El federalismo implica por lo tanto, rendición de cuentas a la sociedad, para que esté enterada de manera objetiva, sistemática y transparente de los ingresos y egresos de la administración pública

La importancia de reconocer estos hechos es básica y fundamental para encarar nuevos tiempos. A pocos días de que el Presidente Felipe Calderón deje la Presidencia de la República debemos observar con atención el balance de su gestión y ser ecuanímes en el recuento de los hechos. Me gustaría resaltar algunos aspectos que creo no solo importantes, sino históricos para México llevados a cabo en el periodo sexenal que está por terminar.

Menciono por ejemplo la visión de siempre luchar por más transparencia, como lo marca la reciente aprobada **Ley Federal de Contabilidad**

**Gubernamental** presentada al Congreso de la Unión como iniciativa preferente por parte del Presidente Calderón, es muestra clara del compromiso del gobierno federal por combatir los excesos en los que pudieran incurrir gobiernos estatales o municipales que irresponsablemente y deliberadamente endeuden a sus comunidades, comprometiendo con ello su futuro y el desarrollo de las generaciones por venir. Es un compromiso con la transparencia y la rendición de cuentas, sin intromisión en las decisiones que le corresponden a estados y municipios, pero protegiendo en todo momento el interés superior del país. En los últimos seis años se ha dado un contundente impulso, como nunca antes, a la Cultura de la Legalidad, de la Rendición de Cuentas y de la Transparencia, cuenta de ello, son las Leyes como la Ley Federal Anticorrupción en Contrataciones Públicas y la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

También refiere atención el tema de la seguridad, donde se debe reconocer que México vive en un contexto de globalización del cual ningún país en el mundo escapa. La delincuencia se ha organizado no solamente por países sino que se han constituido verdaderas organizaciones internacionales para acumular enormes cantidades de dinero y propiedades por medio del ataque perverso y despiadado hacia las sociedades.

En nuestro país el combate a la delincuencia organizada es un hecho irrefutable. El Presidente Calderón desde el inicio de su gestión se propuso recuperar la paz y la tranquilidad de los mexicanos, así como prevenir la violencia y constituir los cimientos de una seguridad auténtica y duradera. Se enfrentó, como nunca antes, a la criminalidad, la cual ha encontrado en muchas ocasiones la complicidad y protección de autoridades estatales y municipales.

Se tenía que combatir a los delincuentes porque representan la principal amenaza a la paz y a la libertad de los mexicanos así como a las instituciones democráticas. En muchas ocasiones el Presidente Calderón hizo un respetuoso llamado a los gobiernos estatales y municipales para depurar policías, aplicar controles de confianza y

a combatir la corrupción, desafortunadamente este llamado no fue atendido por algunos de manera oportuna.

Cabe destacar que 22 de los 37 criminales más buscados por la PGR fueron detenidos y también fueron encarcelados más de 230 líderes y lugartenientes de todas las organizaciones criminales. Además se lograron la aprobación de diversas leyes encaminadas a hacer mas efectiva el combate a la delincuencia como La Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Publica, la Ley Federal de Extinción de Dominio, la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, entre muchas otras.

Esta lucha en contra de la delincuencia organizada no solamente se ha librado en el campo de la persecución policiaca, también se ha basado en otros dos puntos; la reconstrucción del tejido social y la renovación de las instituciones encargadas de impartir y administrar justicia.

Esta estrategia nacional de seguridad se sustentó en el respeto irrestricto a los Derechos Humanos y en la apertura total para el escrutinio nacional e internacional en este rubro. En concordancia con la Reforma Constitucional en Materia de Derechos Humanos, el gobierno del Presidente Calderón impulsó importantes ajustes al marco legal para garantizar un escrupuloso ejercicio de las garantías y derechos universales.

Recordemos también que hoy México cuenta con una democracia efectiva que se concreta en avances para la consolidación de nuestra democracia al reconocerse la Iniciativa Ciudadana, la Consulta Popular, y la Iniciativa Preferente, todas estas propuestas contenidas en la propuesta de reforma política presentada en diciembre del 2009 al Congreso de la Unión por el Presidente Calderón.

Es digna de reconocer las reformas en el ámbito de los Derechos Humanos, al elevarlos en el 2011 a rango Constitucional.

Asimismo nuestro país cuenta hoy con una nueva Ley de Amparo que entre otros logros, amplía el ámbito de protección de nuestro juicio de amparo a los derechos humanos reconocidos en los tratados internacionales. Así también, en este sexenio se ha dotado a México de leyes que abordan problemas y temas sustanciales para la consolidación del nuevo régimen de democracia plena, como la Ley Nacional de Migración y la Ley de Refugiados y Protección Complementaria.

En este marco podemos asegurar, sin reservas, que el Gobierno Federal, emanado de Acción Nacional, ha construido los acuerdos necesarios con los otros Poderes de la Unión y órdenes de gobierno, con estricto apego al marco legal en aras de atender oportunamente, las demandas de todos los mexicanos sin distinción alguna y consolidar una democracia efectiva.

En materia económica, el país es hoy más fuerte y se tienen reservas internacionales históricas en el Banco de México, se incrementó la inversión extranjera directa y nuestro país se vuelve un referente mundial en el manejo adecuado de su economía frente a la crisis financiera internacional.

Las medidas tomadas con oportunidad permitieron al gobierno federal amortiguar los efectos de la crisis financiera originada en 2008, mientras otros países, incluso desarrollados, viven el riesgo de quiebra financiera y otros tienen que reducir insostenibles déficits fiscales, México lleva 3 años de crecimiento continuo, una expansión del 16% desde mediados de 2009.

En materia de empleo en este sexenio se han generado más de 2 millones 240 mil empleos desde 2007.

En la producción petrolera, PEMEX estaba en franco declive, de un año a otro se perdieron 200 mil barriles de producción diarios y en 2011, la producción de PEMEX se estabilizó y empieza a crecer nuevamente.

Se ha fortalecido el sector eléctrico gracias a una inversión sin precedentes, el gobierno federal encabezado por el Presidente Calderón ha realizado obras como el Proyecto Integral Manzanillo, El Cajón o la Yesca.

Se impulsó, en el rubro de telecomunicaciones, la migración de más de 500 estaciones de AM a FM, se comenzó la transición de radio a TV. Digital y se eliminó el rezago que había en el refrendo de concesiones en radio y televisión.

En el combate a la pobreza, se aumentó de 5 a 6 millones, las familias beneficiadas del Programa Oportunidades y se alcanzó una cobertura del 100% del seguro popular para los mexicanos y mexicanas más vulnerables que no lo tenían, siendo éste uno de los grandes logros de la administración del Presidente Calderón.

En el caso de nuestro estado en este sexenio se incremento al doble las familias beneficiadas pasando de 60 mil familias a 120 mil familias sonorenses apoyadas en los rubros de educación, salud y alimentación.

México en 2011 recibió a más de 23 millones de turistas internacionales, sin contar a los que llegan por cruceros y a los que cruzan por la frontera, que son casi 50 millones.

La presencia y liderazgo de México en el mundo es hoy incuestionable y se consolida como una de las economías más sólidas y como una nación que impulsa el multilateralismo en defensa de la paz mundial y los derechos humanos.

Los sonorenses sin duda, tenemos mucho que agradecer al Presidente Calderón, hoy Sonora no es el mismo que hace seis años, definitivamente la infraestructura

de nuestro Estado lo hacen mas moderno, dinámico, competitivo y turístico, el Gobierno Federal a través de la SCT ha invertido tan solo en los últimos tres años mas de 5 mil millones de pesos en la infraestructura carretera, una inversión sin precedentes, además de otras obras de mejoramiento vial como los distribuidores El Gallo, Altares y Quiroga en esta ciudad capital con un monto superior a los 665 MDP, así como también el amplio apoyo a la infraestructura hospitalaria en nuestro estado y dando la posibilidad de que el 100% de los sonorenses cuente con servicios de salud gracias al programa del Seguro Popular. De igual forma, tenemos que agradecer todos los sonorenses y en particular los hermosillenses que gracias al apoyo decidido del Presidente Calderón, el Acueducto Independencia ya es una realidad, Hermosillo tendrá agua todos los minutos del día, garantizando el abasto para el consumo humano de todas las familias de la capital, no habrá más sed para quienes viven en esta gran ciudad.

Señoras diputadas y señores diputados,

El pasado primero de julio los mexicanos decidieron optar por una opción diferente a la de Acción Nacional para dirigir al País. Eso se llama democracia y como oposición seguiremos apostando a que a México le vaya bien. Ni un paso atrás en los grandes logros que hemos conseguido los mexicanos.

Hoy como panista quiero expresar que no hay duda de que México es hoy un país con amplias y verdaderas libertades políticas, en donde millones de niñas y niños tienen acceso a la educación, a la medicina, a las artes y a las culturas. Tenemos una economía estable con amplias perspectivas de desarrollo ante la compleja economía internacional, y tenemos un marco normativo que protege a la sociedad y permite profundizar el combate a la delincuencia organizada contando con una policía profesional y unas fuerzas armadas sólidas y dispuestas a todo por salvar a nuestra nación.

La lucha librada por décadas contra el régimen autoritario y antidemocrático, no ha sido en vano y ha dado sus frutos. Hubo errores, lo sabemos, quedan pendientes, lo aceptamos, pero no se puede regatear ni un solo logro de este México que es

hoy mejor que hace doce años. Con orgullo en Acción Nacional podemos expresar que tenemos la convicción y la certeza, los hechos y los resultados, para decirle con toda humildad a cada familia mexicana, “Te hemos cumplido”.

Muchas Gracias por la confianza depositada en nuestro partido y muchas gracias al Sr. Presidente Felipe Calderón Hinojosa por hacer de México un mejor país.

Muchas gracias.

**NOTA DEL EDITOR:** Las iniciativas de los diputados se publican en los precisos términos en los que son enviados por los diputados que las suscriben.